

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DURANTE EL EJERCICIO 2007, REFERIDA EN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RELATIVAS AL “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, EJERCICIO 2001”**

**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 29 de marzo de 2012 el **Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al “Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001”**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>I.2. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD.....</b>	<b>9</b>
<b>I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>I.4. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS.....</b>	<b>15</b>
<b>I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS.....</b>	<b>16</b>
<b>I.6. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>II. RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....</b>	<b>17</b>
<b>II.1. OPINIÓN.....</b>	<b>17</b>
 <i>BALANCE</i>	
<b>II.2. INMOVILIZADO .....</b>	<b>18</b>
<b>II.3. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS: GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO .....</b>	<b>23</b>
<b>II.4. DEUDORES.....</b>	<b>24</b>
<b>II.5. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES .....</b>	<b>29</b>
<b>II.6. TESORERÍA .....</b>	<b>31</b>
<b>II.7. FONDOS PROPIOS.....</b>	<b>33</b>
<b>II.8. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS .....</b>	<b>34</b>
<b>II.9. ACREEDORES A CORTO PLAZO.....</b>	<b>37</b>

<b><i>CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL</i></b>	
<b>II.10. INGRESOS .....</b>	<b>40</b>
<b>II.11. GASTOS.....</b>	<b>44</b>
<b>III. OTROS ASPECTOS DE GESTIÓN .....</b>	<b>60</b>
<b>III.1. INSPECCIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>III.2. GESTIÓN DE LOS INGRESOS POR TASAS .....</b>	<b>63</b>
<b>III.3. GESTIÓN DEL INVENTARIO DEL INMOVILIZADO .....</b>	<b>72</b>
<b>III.4. GESTIÓN DE LA TESORERÍA Y DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS .....</b>	<b>74</b>
<b>III.5. GESTIÓN DE PERSONAL .....</b>	<b>76</b>
<b>III.6. DETERMINACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO UNIVERSAL.....</b>	<b>78</b>
<b>IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RELATIVAS AL ANTERIOR INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ENTIDAD.....</b>	<b>79</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>94</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

<u>Nº</u>		<u>Pág.</u>
1	Inmovilizaciones inmateriales y materiales, ejercicios 2006 y 2007	18
2	Diferencias de altas y bajas del inmovilizado entre el inventario y la contabilidad	21
3	Deudores, ejercicios 2006 y 2007	25
4	Antigüedad de los deudores tributarios	26
5	Inversiones financieras temporales, ejercicios 2006 y 2007	30
6	Tesorería, ejercicios 2006 y 2007	32
7	Fondos propios, ejercicios 2004 a 2007	34
8	Provisiones para riesgos y gastos, ejercicios 2006 y 2007	35
9	Acreedores a corto plazo, ejercicios 2006 y 2007	37
10	Ingresos de la CMT, ejercicios 2006 y 2007	40
11	Ingresos de la tasa general de operadores, ejercicio 2007	41
12	Gastos de la CMT, ejercicios 2006 y 2007	44
13	Gastos de personal y prestaciones sociales, ejercicios 2006 y 2007	45
14	Indemnizaciones, ejercicios 2006 y 2007	47
15	Otros gastos de gestión, ejercicios 2006 y 2007	50
16	Comparación entre ingresos tributarios y gastos totales de la CMT, ejercicios 2004 a 2007	70
17	Evolución de la plantilla de la CMT en el ejercicio 2007	77

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de Administración Tributaria
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>CECIR</b>	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
<b>CMT</b>	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
<b>DGPE</b>	Dirección General del Patrimonio del Estado
<b>IGAE</b>	Intervención General de la Administración del Estado
<b>ISDEFE</b>	Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A.
<b>LES</b>	Ley de Economía Sostenible
<b>LGP</b>	Ley General Presupuestaria
<b>LGT</b>	Ley General Tributaria
<b>LGTel</b>	Ley General de Telecomunicaciones
<b>LOFAGE</b>	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
<b>LPAP</b>	Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas
<b>LRJAP-PAC</b>	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
<b>PGE</b>	Presupuestos Generales del Estado
<b>SETSI</b>	Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
<b>TRLCAP</b>	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

1.1.- La fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al “Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001”, se ha realizado a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, figurando incluida en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2008.

1.2.- Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de junio de 2008.

1.3.- En las recomendaciones del anterior Informe de fiscalización sobre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT o la Entidad), que fue aprobado el 24 de abril de 2004, se instaba a adoptar las siguientes medidas:

- 1. Se debería implantar en la CMT una contabilidad analítica que permitiera conocer los costes que generan las actividades o servicios que constituyen el hecho imponible de los tributos por ella gestionados, con objeto de ir adecuando el importe de las tasas, aplicando la previsión del artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, de tal forma que se equilibren los ingresos obtenidos por la tasa y los gastos derivados de la actividad, cumpliendo así con el principio de equivalencia que debe de regir en la exacción de estos tributos.*

---

<sup>1</sup> En la actualidad, esta mención debe entenderse referida al Anexo I de la vigente Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel).

2. *La CMT debería promover la exactitud de los datos contenidos en los registros censales de los que tiene asignada la llevanza y gestión, implantando mecanismos que aseguren una actualización constante de los datos de los operadores inscritos en los mismos.*
3. *La llevanza de los Registros Oficiales que la CMT tiene asignada debería efectuarse en soporte papel, cumpliendo los aspectos formales que establece la normativa que los regula, y ello con independencia de que se utilicen procedimientos informáticos para facilitar su gestión.*
4. *La CMT debería coordinar sus procedimientos con los de la inspección del Ministerio de Ciencia y Tecnología<sup>2</sup>, con objeto de actuar adecuadamente en la denuncia de conductas contrarias a la legislación de ordenación de las telecomunicaciones y, en su caso, instar la actuación de los órganos de defensa de la competencia.*

1.4.- Por su parte, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en línea con las recomendaciones incluidas en el precitado Informe de fiscalización de la CMT, adoptó los siguientes acuerdos mediante su Resolución de 21 de junio de 2005:

1. *Instar al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para adecuar el importe de las tasas por las actividades y servicios que constituyen el hecho imponible de los tributos gestionados por la CMT con los costes*

---

<sup>2</sup> Esta mención, tras la promulgación de la LGTel de 2003, debe considerarse efectuada a la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones. No obstante, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única de la Orden ITC/270/2007, de 1 de febrero, hasta la efectiva constitución de la citada Agencia, las referencias hechas a la misma se entienden realizadas a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), órgano superior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en el Real Decreto 1226/2010, de 1 de octubre.



*reales de dichas actividades y servicios. Y, a informar antes del 30 de septiembre de 2005, del cumplimiento de la presente resolución.*

- 2. Instar a la CMT a que en el marco de lo dispuesto en el artículo 49.5 de la LGTel, en relación con la gestión y liquidación de tasas, publique un informe anual de los gastos administrativos que justifiquen su imposición y del importe total de la recaudación.*
- 3. Instar a la CMT a promover la exactitud de los datos contenidos en los registros censales de los que tiene asignada la llevanza y gestión, implantando mecanismos que aseguren una actualización constante de los datos de los operadores inscritos en los mismos.*
- 4. Instar a la CMT a que en base al principio de prudencia se sirva provisionar en sus cuentas la totalidad de los ingresos sujetos a litigio hasta que éstos hayan concluido.*

1.5.- En el apartado IV del presente Informe se analiza el grado de cumplimiento de las anteriores recomendaciones y resoluciones.

## **I.2. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD**

1.6.- La CMT fue creada por el Real Decreto–ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones (posteriormente derogado por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones), revistiendo la forma de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES), cuya entrada en vigor tuvo lugar el 6 de marzo de 2011, ha añadido que la Entidad actúa en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional y plena independencia de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado.

1.7.- En el ejercicio fiscalizado, según el artículo 48<sup>3</sup> de la LGTel, la CMT tenía la naturaleza jurídica de organismo público de los previstos en el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), encontrándose adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la SETSI. Posteriormente, la LES ha otorgado a la CMT la consideración de organismo regulador.

1.8.- La CMT se regía en el periodo fiscalizado por lo dispuesto en la LGTel, principalmente en sus artículos 48 y siguientes, y en las disposiciones que la desarrollan; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en el ejercicio de las funciones públicas que le atribuye la LGTel; y, supletoriamente, por la LOFAGE. Desde la entrada en vigor de la LES, también se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la misma, relativo a los organismos reguladores. Asimismo, le resulta de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

1.9.- La estructura y funciones de la CMT se encontraban desarrolladas por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Entidad. Por Resolución del Consejo de la CMT, de 20 diciembre de 2007, fue aprobado el texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, que refundió el anterior Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997, y las posteriores modificaciones llevadas a cabo por diversas Resoluciones del Consejo.

---

<sup>3</sup> Este precepto ha sido objeto de nueva redacción dada por la disposición final trigésima cuarta de la LES.

1.10.- Según el citado artículo 48 de la LGTel, la CMT tiene por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto en su normativa reguladora (y, desde la entrada en vigor de la LES, en el artículo 10.1 de la misma), la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral en las controversias entre los mismos.

1.11.- La Entidad se regía por un Consejo compuesto por el Presidente, un Vicepresidente y siete Consejeros, habiendo quedado reducida su composición al Presidente y seis Consejeros tras la aprobación de la LES<sup>4</sup>. Todos los miembros del Consejo son nombrados por el Gobierno, mediante Real Decreto. El Consejo designa un Secretario que participa en el mismo con voz, pero sin voto. El mandato de los miembros del Consejo es de seis años, pudiendo ser reelegidos una sola vez (posibilidad esta última que ha quedado excluida por la LES). Todos los miembros del Consejo están sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración (previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado).

---

<sup>4</sup> En la disposición adicional novena de la LES se regula la adaptación de la composición del número de miembros de los organismos reguladores a lo previsto en la misma, quedando suprimido el cargo de vicepresidente a partir de la expiración del mandato de quien ostentaba dicha responsabilidad a la entrada en vigor de la citada Ley.

1.12.- La CMT tiene patrimonio propio e independiente del patrimonio del Estado. Sus recursos están integrados por los siguientes conceptos: los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los productos y rentas del mismo; los ingresos obtenidos por la liquidación de las tasas devengadas por la realización de las actividades de prestación de servicios (a excepción de las tasas por numeración telefónica, que no constituyen recursos propios de la Entidad) y los ingresos derivados del ejercicio de las competencias que le hayan sido asignadas, excepto la recaudación procedente del ejercicio de la potestad sancionadora, que debe ser ingresada en el Tesoro Público; y las transferencias que, en su caso, efectúe su Ministerio de adscripción con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

1.13.- En materia tributaria, la LGTel regula los elementos esenciales de las tasas gestionadas por la Entidad, cuyo desarrollo se encuentra recogido en el Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre; siendo de aplicación supletoria, en los aspectos no previstos en tales normas, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT). En las sucesivas leyes de PGE se actualizan los tipos de gravamen aplicables a estos tributos.

1.14.- La actividad contractual de la CMT estaba sujeta en el ejercicio fiscalizado al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), siendo de aplicación a partir del 31 de mayo de 2008 lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

1.15.- Según lo previsto en el artículo 48 de la LGTel, la CMT elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto, con la estructura que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, y lo remitirá a éste para su elevación al acuerdo del Gobierno, el cual lo enviará a las Cortes Generales integrado en los

PGE. El presupuesto de la Entidad tiene carácter estimativo y sus variaciones son autorizadas de acuerdo con lo establecido en la LGP.

1.16.- En el ámbito contable, la CMT estaba sujeta a lo dispuesto en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de 28 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos Organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

1.17.- El personal que presta sus servicios en la CMT se encontraba vinculado a la Entidad por una relación de carácter laboral.

1.18.- La CMT deberá remitir anualmente al Gobierno un informe sobre el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, que se eleva posteriormente a las Cortes Generales.

1.19.- La sede de la Entidad fue trasladada de Madrid a Barcelona a finales del ejercicio 2005, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 2397/2004, de 30 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos organizativos en el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, mediante sendas Sentencias de 21 de noviembre de 2006, anuló las disposiciones adicional única y final del citado Real Decreto por insuficiencia de justificación de la medida de traslado y de la concreción del gasto derivado de la misma. Los defectos formales observados en la tramitación fueron corregidos por el Real Decreto 1583/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece la sede de la CMT en Barcelona. Asimismo, la disposición adicional octava de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, modificó el artículo 48 de la LGTel, fijando la sede de la Entidad en Barcelona.

### **I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

1.20.- En las Directrices Técnicas se estableció la realización de una fiscalización de regularidad y de sistemas y procedimientos sobre la gestión económico-financiera llevada a cabo por la CMT en el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del anterior Informe de fiscalización sobre la Entidad, relativo al ejercicio 2001, y de la consiguiente Resolución de 21 de junio de 2005 de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas. En las citadas Directrices Técnicas se fijaron los siguientes objetivos:

- a) Comprobar el cumplimiento de la legalidad en la actividad desarrollada por la CMT, en particular en la gestión de los ingresos configurados como tasas.
- b) Analizar el funcionamiento del sistema de control y evaluar los procedimientos de gestión económico-financiera, de inspección y sancionadores aplicados por la Entidad en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Analizar si las medidas normativas adoptadas desde el anterior periodo fiscalizado han permitido adecuar el importe de las tasas exigidas por las actividades y servicios que presta la CMT a los costes reales de los mismos.
- d) Comprobar que las cuentas anuales de la CMT correspondientes al ejercicio 2007 representan adecuadamente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de conformidad con los principios contables y presupuestarios que le son de aplicación.

1.21.- El periodo fiscalizado es el ejercicio 2007, sin perjuicio de que se han analizado las operaciones anteriores y posteriores que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos de la fiscalización.

1.22.- En el curso de la fiscalización los responsables de la Entidad prestaron adecuadamente su colaboración. No obstante, se han producido las siguientes limitaciones al alcance: en relación con el inmovilizado, las significativas deficiencias del inventario han impedido comprobar la disponibilidad en adecuadas condiciones de uso y la correcta contabilización de un significativo número de elementos registrados (aspecto que se analiza en los subapartados II.2 y III.3); y, en relación con las tasas cuya gestión tiene atribuida la CMT, la ausencia de realización por la Entidad de comprobaciones sobre los ingresos brutos de explotación declarados por los operadores y las deficiencias detectadas en la gestión y el control de las referidas tasas, no han permitido verificar el correcto ingreso y registro de los derechos correspondientes (circunstancias que se exponen en los epígrafes II.10.1 y III.2.1).

#### **I.4. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS**

1.23.- El activo del balance de la CMT a 31 de diciembre de 2007 se elevaba a un importe total de 137.666 miles de euros, habiendo experimentado un incremento del 17% respecto al cierre del ejercicio anterior. Las partidas más significativas por su cuantía son las inmovilizaciones materiales, con un saldo neto de 25.643 miles de euros, que en su mayor parte corresponde al edificio donde se ubicaba la antigua sede de la Entidad en Madrid; las inversiones financieras temporales, por un importe de 76.792 miles de euros; y la tesorería, con un total de 33.723 miles de euros. Por su parte, en el pasivo destacan los fondos propios, que ascendían a 64.560 miles de euros, y las provisiones para riesgos y gastos, con un saldo de 71.805 miles de euros, recogiendo principalmente las dotaciones realizadas para cubrir el riesgo derivado de las reclamaciones de varios operadores contra diversas liquidaciones de tasas practicadas por la CMT.

1.24.- La cuenta del resultado económico-patrimonial de 2007 presentaba un ahorro de 13.046 miles de euros, importe superior en un 48% a los resultados obtenidos en el periodo anterior. Los ingresos totales del ejercicio ascendieron a 44.041 miles de euros, de los que 35.152 miles de euros procedían de ingresos por tasas y el resto, 8.889 miles de euros, correspondían a otros ingresos de gestión ordinaria. Los gastos totales se elevaron a 30.995 miles de euros, siendo las partidas más significativas las de gastos de personal y prestaciones sociales, por importe de 11.559 miles de euros, y los gastos extraordinarios, por 10.991 miles de euros, derivados principalmente de las dotaciones a las provisiones para riesgos y gastos efectuadas en el ejercicio.

1.25.- El balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial de la CMT correspondientes al ejercicio 2007 se incluyen como anexos I y II, respectivamente, del presente Informe.

## **I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS**

1.26.- Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007 fueron aprobadas el 8 de septiembre de 2008, excediendo el plazo máximo previsto en el artículo 139 de la LGP<sup>5</sup>, y se rindieron fuera de plazo al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, el 12 de septiembre de 2008. El resumen de las citadas cuentas fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 8 de octubre de 2008, dentro del plazo de un mes desde su rendición al Tribunal, previsto en la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las

---

<sup>5</sup> Respecto a lo alegado por la Entidad, se ha verificado que el informe de auditoría de la IGAE fue emitido el 7 de agosto de 2008, no pudiendo aprobarse las cuentas dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscalizado.



entidades estatales de derecho público a las que resulta de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

## **I.6. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

1.27.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente de la CMT y a quien ostentaba el referido cargo durante el ejercicio fiscalizado. Se han recibido las alegaciones de la Entidad, así como un escrito del anterior Presidente, por el que suscribe íntegramente las mismas. Las alegaciones recibidas se acompañan al presente Informe.

1.28.- Se han incorporado los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, sin que hayan sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones o bien modificaciones posteriores al periodo fiscalizado.

## **II. RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **II.1. OPINIÓN**

2.1.- Las cuentas anuales de la CMT correspondientes al ejercicio 2007, excepto por las salvedades derivadas de las limitaciones al alcance expuestas en el subapartado II.2, correspondiente al inmovilizado, y en el epígrafe II.10.1, relativo a los ingresos tributarios por tasas, expresan en sus aspectos significativos la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del

ejercicio, de acuerdo con los principios contables y presupuestarios que le son de aplicación.

## **BALANCE**

### **II.2. INMOVILIZADO**

2.2.- Los importes de las diferentes partidas que integraban el inmovilizado inmaterial y material de la CMT a 31 de diciembre de 2007, junto con las variaciones experimentadas a lo largo del ejercicio, se recogen en el cuadro nº 1.

**Cuadro nº 1**  
**Inmovilizaciones inmatrimales y materiales, ejercicios 2006 y 2007**

(En miles de euros)

	<b>31.12.2006</b>	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>31.12.2007</b>
<b>Inmovilizado inmaterial</b>	<b>600</b>	<b>612</b>	<b>0</b>	<b>1.212</b>
Propiedad industrial	40	1	0	41
Aplicaciones informáticas	1.941	412	0	2.353
Otro inmovilizado inmaterial	0	420	0	420
Amortización acumulada	(1.381)	(221)	0	(1.602)
<b>Inmovilizado material</b>	<b>26.023</b>	<b>(366)</b>	<b>(14)</b>	<b>25.643</b>
Terrenos y construcciones	25.248	0	0	25.248
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	1.245	156	0	1.401
Equipos para procesos de información	2.791	166	(19)	2.938
Elementos de transporte	69	0	0	69
Otro inmovilizado	653	76	(38)	691
Amortización acumulada	(3.983)	(764)	43	(4.704)
<b>TOTAL</b>	<b>26.623</b>	<b>246</b>	<b>(14)</b>	<b>26.855</b>

2.3.- En relación con la cuenta de “Aplicaciones informáticas” se ha observado, con carácter general, la ausencia del acta de recepción de los trabajos realizados por empresas externas, así como la falta del visto bueno del Secretario de la

CMT, trámite exigido en los procedimientos internos de la Entidad. Respecto a la cuenta relativa a “Otro inmovilizado inmaterial” uno de los expedientes analizados correspondía a un contrato suscrito en abril de 2007 para el desarrollo, puesta en marcha e implantación de una nueva plataforma informática de administración de tasas, con un plazo de ejecución de 9 meses, sin que se previera la posibilidad de prórroga, y cuya puesta en marcha tuvo lugar en diciembre de 2008, once meses después de finalizado aquél. La Entidad debió haber promovido la modificación del contrato, en caso de que el plazo de duración del mismo no estuviera adecuadamente definido, como manifiesta en sus alegaciones.

2.4.- La partida de “Terrenos y construcciones”, que representa el 83% del valor bruto del inmovilizado material, recogía el valor de adquisición del edificio donde se ubicaba la anterior sede de la Entidad en Madrid y el coste de las obras de acondicionamiento del mismo. La sede de la CMT fue trasladada a Barcelona a finales de 2005, habiendo permanecido el inmueble de Madrid en el patrimonio de la Entidad hasta mayo de 2008. Los locales correspondientes a la sede de la CMT en Barcelona durante el ejercicio fiscalizado fueron arrendados a partir del 1 de agosto de 2005, según sendos contratos suscritos por un periodo inicial de tres años y posteriormente renovados hasta el 31 de diciembre de 2010.

2.5.- Como hechos posteriores al periodo fiscalizado, el 14 de abril de 2008 el Ministerio de Economía y Hacienda y la CMT suscribieron un protocolo de colaboración, en virtud del cual la Entidad ponía a disposición de la Administración General del Estado el inmueble de su anterior sede en Madrid y el Ministerio se comprometía, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE), a colaborar en la provisión a la CMT de un inmueble destinado a su sede definitiva en Barcelona; y, en su defecto, a efectuar una aportación presupuestaria a favor de la Entidad a lo largo de cinco años, por un valor similar al que tuviera el inmueble de Madrid, según informe de tasación. Mediante Orden

del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de mayo de 2008 se acordó la incorporación al patrimonio de la Administración General del Estado del inmueble de Madrid, formalizándose el Acta de incorporación el 28 de mayo de 2008.

2.6.- Se ha verificado que el citado protocolo de colaboración no se acompañaba del informe de tasación previsto que determinara la cuantía global de la aportación presupuestaria a favor de la CMT, si bien la Entidad disponía de un informe de tasación del inmueble de Madrid, fechado el 24 de mayo de 2007 (un año antes de su entrega a la Administración General del Estado), según el cual el valor del referido edificio ascendía a 37.719 miles de euros. Hasta finales de 2010, la Entidad había recibido 15.000 miles de euros del Ministerio de Economía y Hacienda en compensación por el valor del inmueble entregado.

2.7.- Al no proveer la DGPE a la CMT de un edificio adecuado en Barcelona, la Entidad procedió a la adquisición de un nuevo inmueble en construcción, siendo otorgada la escritura pública de compraventa el 17 de junio de 2008. El precio establecido fue de 62.500 miles de euros (más el Impuesto sobre el Valor Añadido), de los que 30.210 miles de euros correspondían a las obras pendientes de terminación del edificio adquirido.

2.8.- Respecto a los restantes elementos del inmovilizado material, las altas producidas en el ejercicio ascendieron a 398 miles de euros, y las bajas se elevaron a 57 miles de euros. Se ha observado que, en la mayor parte de las operaciones analizadas, no figuraba en los expedientes el visto bueno del Secretario, requisito previo al acuerdo de inicio del expediente de contratación, según los procedimientos internos de la Entidad, ni tampoco se incluía el acta de recepción de los bienes.

2.9.- En un expediente relativo a la adquisición de diversos servidores, por un importe total de 370 miles de euros, el alta fue registrada contablemente a finales del ejercicio 2006, pero no se otorgó la conformidad por el órgano competente de

la CMT hasta el ejercicio siguiente, habiéndose incorporado al inventario en abril de 2007, circunstancia que da lugar a una diferencia entre el saldo del inmovilizado y el valor del inventario al inicio de ejercicio fiscalizado.

2.10.- Sin perjuicio del análisis en detalle sobre la gestión del inventario incluido posteriormente en el subapartado III.3, se ha observado que los saldos del inmovilizado material e inmaterial que figuran en el balance no estaban conciliados con el importe total registrado en el inventario presentado por la Entidad. El valor contabilizado en el inmovilizado excedía al que figuraba en el inventario a 31 de diciembre de 2007 en 2.483 miles de euros, de los cuales 68 miles de euros correspondían a elementos inventariados que habían sido registrados en cuentas de gastos o de gastos de primer establecimiento, quedando una diferencia por importe de 2.415 miles de euros.

2.11.- Se han analizado las altas y bajas recogidas en el inventario y las contabilizadas en el inmovilizado entre los ejercicios 2005 y 2007, así como las diferencias entre uno y otro registro, tal y como se recoge en el cuadro nº 2.

#### **Cuadro nº 2**

##### **Diferencias de altas y bajas del inmovilizado entre el inventario y la contabilidad**

(En miles de euros)

Años	Inventario		Contabilidad (*)		Dif. inventario - contabilidad		
	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Netas
<b>2005</b>	4.839	30	6.798	0	(1.959)	30	(1.989)
<b>2006</b>	364	0	750	30	(386)	(30)	(356)
<b>2007</b>	941	76	811	57	130	19	111
<b>TOTAL</b>	<b>6.144</b>	<b>106</b>	<b>8.359</b>	<b>87</b>	<b>(2.215)</b>	<b>19</b>	<b>(2.234)</b>

(\*) No se incluyen las inmovilizaciones inmateriales en curso en 2007, por 420 miles de euros.

2.12.- El importe de la diferencia anterior, 2.234 miles de euros, se debía a los siguientes motivos: altas en contabilidad no incluidas en el inventario, errores materiales, bajas de elementos registradas en el inventario que no figuran en contabilidad y altas y bajas incluidas en diferentes ejercicios en cada uno de los registros. El importe restante de la diferencia calculada en el punto 2.10, 181 miles de euros, correspondía a registros anteriores al ejercicio 2005.

2.13.- Asimismo, había un significativo número de elementos que, por tener un coste inferior al determinado en la normativa interna para su reconocimiento como bienes inventariables (300 euros), deberían haber sido registrados como gastos y no como inmovilizado.

2.14.- El inventario recogía un conjunto de elementos de diversa naturaleza, por un importe total de 38 miles de euros, sin identificarse en el mismo su asignación a cuenta contable alguna ni su fecha de alta. Se ha comprobado que uno de ellos, por 30 miles de euros, fue contabilizado como gastos de primer establecimiento, mientras que para los restantes elementos, por 8 miles de euros, no se ha podido determinar su registro en el inmovilizado ni, en su caso, el criterio seguido para su amortización.

2.15.- No se llevaron a cabo bajas en el inventario después de marzo de 2005 y hasta noviembre de 2007, a pesar de haberse producido el traslado de la sede de la Entidad. No hay constancia de la existencia de relaciones de elementos obsoletos y fuera de uso a lo largo del referido periodo, pese a que los procedimientos internos de la Entidad establecen su elaboración con carácter anual. Además, las bajas en inventario de 2005, por importe de 30 miles de euros, no fueron registradas en contabilidad hasta finales de 2006.

2.16.- Respecto a la amortización acumulada del inmovilizado inmaterial, que a 31 de diciembre de 2007 ascendía a 1.602 miles de euros, y del inmovilizado material, que se elevaba a 4.704 miles de euros (de los que 2.358 miles de euros

correspondían al edificio de la sede de Madrid), se ha verificado que el cálculo de las amortizaciones se realizaba a partir de los saldos contables que, como ya ha sido expuesto, no estaban conciliados con los registros del inventario.

2.17.- Como consecuencia de las deficiencias señaladas en relación con el inventario (junto con las que se exponen posteriormente en el subapartado III.3), no se ha podido verificar que la amortización acumulada sea correcta, al no poderse asegurar la existencia física a disposición de la Entidad y en condiciones de uso de todos los bienes que figuran registrados, ni la adecuada contabilización de las inversiones.

2.18.- En virtud de todo lo anterior, a pesar de que la mayor parte del saldo del inmovilizado correspondía al coste del edificio de la antigua sede de la Entidad, cuyo registro contable se considera adecuado, se concluye que no ha podido obtenerse evidencia suficiente de que el importe registrado en contabilidad relativo a los elementos del inmovilizado sea correcto, tanto por lo que se refiere a su coste de adquisición como a su amortización acumulada.

### **II.3. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS: GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO**

2.19.- El saldo a 31 de diciembre de 2007 de los gastos de primer establecimiento ascendía a 31 miles de euros, recogiendo los gastos de adecuación del local en alquiler de la sede de la CMT en Barcelona, cuyo coste total acumulado fue de 191 miles de euros, habiéndose imputado a resultados por amortización de tales gastos un total de 160 miles de euros.

2.20.- La contabilización como gastos a distribuir en varios ejercicios de las obras de acondicionamiento del local arrendado se ha realizado con arreglo a lo previsto en la ya citada Resolución de la IGAE, de 28 diciembre de 2000, por la

que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades con presupuesto estimativo, en la cual se prevé su imputación a resultados durante el plazo de vigencia del respectivo contrato de arrendamiento, debiendo en todo caso estar totalmente amortizados en cinco años.

2.21.- Se ha comprobado que, en ningún caso, el coste activado como gastos de primer establecimiento se amortizó en un plazo superior a cinco años, al haberse imputado íntegramente a resultados en 2008 el saldo existente al cierre del ejercicio fiscalizado.

2.22.- De las comprobaciones realizadas sobre tres expedientes de gastos activados, correspondientes todos ellos a la realización de diversas obras menores e instalaciones, cabe destacar la ausencia de documentos justificativos de la solicitud de varias ofertas, a pesar de que en dos de los expedientes se indicaba que se había consultado a otras empresas.

#### **II.4. DEUDORES**

2.23.- En el cuadro nº 3 figuran los saldos de las cuentas que integraban la rúbrica de deudores a 31 de diciembre de 2007, comparados con los del ejercicio anterior, habiendo disminuido en el periodo fiscalizado en un 54% debido, principalmente, a los cobros de liquidaciones de tasas devengadas en los años 2003 a 2006 y de intereses y recargos de apremio correspondientes a las mismas.



**Cuadro nº 3**  
**Deudores, ejercicios 2006 y 2007**

(En miles de euros)

	<b>31.12.2006</b>	<b>31.12.2007</b>
Clientes por ventas y prestación de servicios	826	557
Personal	20	31
Provisiones para insolvencias	(428)	(395)
<b>TOTAL</b>	<b>418</b>	<b>193</b>

Clientes por ventas y prestación de servicios

2.24.- De acuerdo con la LGTel, en el ejercicio fiscalizado la CMT gestionaba los siguientes tributos: la tasa general de operadores, las tasas por numeración telefónica (cuya recaudación debe ingresar posteriormente en el Tesoro Público) y las tasas de telecomunicaciones, que no daban lugar a saldos deudores pendientes de cobro por exigirse antes de la prestación del servicio.

2.25.- No obstante, entre los derechos a cobrar al cierre del ejercicio 2007 figuraban los procedentes de los tributos que estaban vigentes con la LGTel anterior (Ley 11/1998, de 24 de abril), y que se encontraban integrados por los siguientes conceptos: cánones por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable (T-2); cánones por servicios de valor añadido, excepto el de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos (T-3); cánones por el servicio de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos (T-4); y la ya citada tasa general de operadores (T-6). La LGTel de 2003 suprimió todos los cánones gestionados anteriormente por la Entidad, por lo que los saldos pendientes de cobro por dichos conceptos tributarios correspondían a liquidaciones anteriores a 2004.

2.26.- El desglose por antigüedad de los deudores de naturaleza tributaria, según el tipo de ingreso a que corresponden, se recoge en el cuadro nº 4.

**Cuadro nº 4**  
**Antigüedad de los deudores tributarios**

(En euros)

<b>Años</b>	<b>T-2</b>	<b>T-3</b>	<b>T-4</b>	<b>T-6 (*)</b>	<b>Recargos</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
1996	70	-	-	-	-	-	70
1997	135	-	-	-	-	-	135
1998	900	472	2.630	216	-	-	4.218
1999	1.291	542	1.047	38.036	-	-	40.916
2000	1.209	1.012	-	22.831	-	-	25.052
2001	1.514	24	-	38.334	-	-	39.872
2002	1.641	-	-	142.424	-	-	144.065
2003	266	-	-	49.636	-	-	49.902
2004	181	-	-	6.180	-	-	6.361
2005	-	-	-	35.347	-	-	35.347
2006	-	-	-	131.698	-	-	131.698
2007	-	-	-	37	-	-	37
Varios ejercicios	-	-	-	-	78.070	993	79.063
<b>TOTAL</b>	<b>7.207</b>	<b>2.050</b>	<b>3.677</b>	<b>464.739</b>	<b>78.070</b>	<b>993</b>	<b>556.736</b>

(\*) Corresponde a la tasa general de operadores regulada tanto en la LGTel de 1998 como en la de 2003.

2.27.- En virtud del convenio suscrito el 21 de mayo de 2002 con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la CMT, a lo largo del ejercicio 2007 se remitieron a aquélla diversas deudas pendientes de cobro correspondientes a las tasas por numeración telefónica y general de operadores, para su reclamación por el procedimiento de apremio. Con posterioridad al periodo fiscalizado, fue suscrito un nuevo convenio el 27 de febrero de 2009, que sustituyó al anterior.

2.28.- Las comprobaciones sobre el control y seguimiento, por parte de la CMT, de las deudas remitidas a la AEAT para su gestión de cobro han proporcionado los siguientes resultados:

- La CMT no tenía implantada una aplicación informática que registrase los derechos enviados a la AEAT para su cobro en vía ejecutiva y permitiera su

seguimiento. Esta deficiencia de control interno dificultaba conocer a la Entidad la situación de tales deudas, así como proceder a la conciliación de sus registros con la información remitida por la AEAT.

- El importe pendiente de cobro, al inicio del ejercicio 2007, de las deudas por tasas remitidas para su recaudación en vía ejecutiva ascendía a 592 miles de euros, según la información de la AEAT (que no diferenciaba entre la tasa general de operadores y la tasa de numeración telefónica), y a lo largo del ejercicio se enviaron para su reclamación otros 390 miles de euros, fueron cobradas deudas por 448 miles de euros y se reconocieron como fallidos 122 miles de euros, por lo que la deuda en vía de apremio al final de ejercicio ascendía a 412 miles de euros. En el curso de los trabajos de fiscalización se solicitó a la CMT un resumen del resultado de la gestión recaudatoria de las deudas remitidas a la AEAT, con desglose del importe cobrado por cada tributo y el saldo pendiente de cobro al cierre del ejercicio 2007, el cual presentaba una diferencia de 1,6 miles de euros menos con respecto a los datos aportados por la AEAT.
- Desde la fecha de entrada en vigor del convenio suscrito en el año 2002, la CMT no había cancelado los créditos por tasas que habían sido declarados fallidos por la AEAT, total o parcialmente, por lo que las deudas registradas contablemente se encontraban sobrevaloradas, sin perjuicio de estar provisionadas. Según los datos de la AEAT, en el ejercicio fiscalizado se declararon como fallidos 122 miles de euros, como se ha señalado anteriormente, y en el ejercicio 2006 los fallidos supusieron otros 199 miles de euros, más otros 2 miles de euros que fueron anulados, importes que deberían haber sido dados de baja en contabilidad.
- No existe constancia de la reclamación por parte de la CMT de las deudas tributarias no remitidas a la AEAT para su cobro en vía ejecutiva, integradas

por las tasas liquidadas cuyo importe no superaba el mínimo establecido en el convenio, si bien se trataba de cuantías poco significativas.

### Personal

2.29.- El saldo a 31 de diciembre de 2007 de esta cuenta de deudores estaba integrado por diversos anticipos al personal y, asimismo, por dos créditos pendientes de reintegrar a la CMT por personal trasladado inicialmente a Barcelona y que después retornó a Madrid, correspondientes a las ayudas que les fueron concedidas para su traslado y cuya devolución no pudo aplicarse en las liquidaciones de finiquito en el momento de su cese. Respecto a estos dos últimos créditos, uno de ellos, por importe de 20 miles de euros, fue cancelado en febrero de 2008, y el otro, por importe de 7 miles de euros, fue reclamado judicialmente, habiendo sido dictada sentencia favorable para la CMT, que fue recurrida por el trabajador, sin haberse detectado incidencias en su tramitación.

2.30.- Del análisis realizado sobre el saldo al cierre del ejercicio de los créditos al personal, se ha comprobado que los anticipos fueron concedidos según las normas internas y los procedimientos implantados, así como que se efectuaron las gestiones para la recuperación de los importes pendientes de devolución.

### Provisiones para insolvencias

2.31.- El saldo de la provisión para insolvencias constituida a 31 de diciembre de 2007 representaba el 71% del total de los créditos de naturaleza tributaria pendientes de cobro. La Entidad dotaba la provisión, para las deudas reclamadas en vía ejecutiva, una vez transcurrido un año desde su envío a la AEAT sin haber sido cobradas, o bien en caso de ser declarados fallidos los deudores por la

AEAT; y, para las tasas reclamadas directamente por la CMT, después de transcurrido el plazo de un año desde el inicio de su gestión de cobro.

2.32.- Se ha verificado que, excepto por las deudas correspondientes a liquidaciones de tasas devengadas en los años 2005 y 2006 (que aún no se habían provisionado, con arreglo al criterio anterior) y por los créditos correspondientes a recargos de apremio (que se encontraban provisionados en un 84% del saldo, quedando pendientes de dotación 12 miles de euros), la provisión para insolvencias constituida al cierre del ejercicio representaba la totalidad del saldo de las cuentas de deudores de naturaleza tributaria.

## **II.5. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES**

2.33.- El saldo a 31 de diciembre de 2007 de las inversiones financieras temporales ascendía a 76.792 miles de euros, habiendo aumentado un 5,9% respecto al cierre del ejercicio anterior, debido principalmente al traspaso a corto plazo de las inversiones en Deuda pública. La evolución en el ejercicio 2007 de las cuentas que integraban esta rúbrica se recoge en el cuadro nº 5.

**Cuadro nº 5**  
**Inversiones financieras temporales, ejercicios 2006 y 2007**

(En miles de euros)

	<b>31.12.2006</b>	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>31.12.2007</b>
Cartera de valores a corto plazo	454	9.245	2.362	7.337
<i>Valores renta fija Deuda Pública c/p</i>	-	6.698	-	6.698
<i>Intereses a corto plazo valores renta fija</i>	454	2.547	2.362	639
Otros créditos	72.038	71.058	72.960	70.136
<i>Imposiciones a corto plazo</i>	72.000	70.000	72.000	70.000
<i>Intereses a corto plazo c/c</i>	38	1.058	960	136
Depósitos y fianzas a corto plazo	1	2	1	2
Provisiones	-	(683)	-	(683)
<b>TOTAL</b>	<b>72.493</b>	<b>79.622</b>	<b>75.323</b>	<b>76.792</b>

2.34.- Se han analizado todas las partidas que integraban el saldo de estas inversiones financieras temporales, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

- Los valores de renta fija recogían la inversión en obligaciones del Estado adquiridas en 2004, con un coste de 6.698 miles de euros y un valor de reembolso de 6.000 miles de euros, siendo su fecha de vencimiento el 31 de enero de 2008. En el ejercicio 2007 se reclasificó a corto plazo la inversión, en función del vencimiento de los títulos, así como la provisión constituida para cubrir la diferencia entre el valor de adquisición y el de reembolso. Dicha provisión se dotó linealmente durante la vigencia de la inversión, en vez de haber utilizado un criterio financiero, habiendo supuesto en el ejercicio fiscalizado una dotación por importe de 180 miles de euros.

- Las imposiciones a corto plazo correspondían a un total de cinco operaciones: tres a plazo de un año y dos con vencimiento a 3 meses. La rentabilidad obtenida en el ejercicio se situó entre el 3,99% y 5,20%, en torno a la rentabilidad media publicada por el Banco de España para este tipo de inversiones.
- El saldo de la cuenta de “Intereses a corto plazo de valores de renta fija” recogía los intereses devengados y pendientes de vencimiento al cierre del ejercicio, tanto de la precitada inversión en valores de Deuda pública (por importe de 330 miles de euros), como de las imposiciones a corto plazo (por 309 miles de euros), debiendo este último importe haber sido contabilizado en el epígrafe “Otros créditos”, por ser el que registraba la inversión que generó tales intereses.
- La cuenta de “Intereses a corto plazo c/c” recogía los intereses devengados pendientes de cobro al cierre del ejercicio procedentes de las cuentas corrientes. Se ha verificado que esta partida no incluía los intereses devengados en el cuarto trimestre del año de una de las cuentas corrientes bancarias, si bien su importe era poco significativo. La rentabilidad media obtenida fue superior a la publicada por el Banco de España para esta clase de inversiones.

## **II.6. TESORERÍA**

2.35.- El desglose de los saldos que integraban la tesorería de la CMT al cierre de los ejercicios 2006 y 2007 figura en el cuadro nº 6. El importe de la tesorería a 31 de diciembre de 2007 correspondía en su práctica totalidad a la cuenta operativa de gestión abierta en Barcelona, sin perjuicio de disponer de un saldo de 296 miles de euros en una cuenta abierta en Madrid para atender diversos recibos. La tesorería se incrementó en un 191% respecto al cierre del ejercicio

anterior, debido a la significativa diferencia entre los cobros, 46.455 miles de euros, procedentes fundamentalmente de los ingresos por tasas, y los pagos del ejercicio, por importe de 24.323 miles de euros.

**Cuadro nº 6**  
**Tesorería, ejercicios 2006 y 2007**

(En miles de euros)

	<b>31.12.2006</b>	<b>31.12.2007</b>
Caja	8	7
Bancos	11.583	33.716
<b>TOTAL</b>	<b>11.591</b>	<b>33.723</b>

2.36.- De las comprobaciones realizadas sobre la contabilización y gestión de los fondos depositados se han obtenido los siguientes resultados:

- La Entidad mantenía diversas cuentas sin apenas movimientos a lo largo del ejercicio, entre ellas varias abiertas para automatizar el sistema de ingreso de las tasas, aunque aún no se había desarrollado el proyecto para su implantación. Todas las cuentas domiciliadas en Madrid, excepto una, fueron canceladas durante el ejercicio.
- De las tres cuentas bancarias que presentaban saldo a 31 de diciembre de 2007, dos estaban remuneradas, habiéndose obtenido en el ejercicio 2007 una rentabilidad media del 3,20% y del 3,88%. La tercera cuenta, no remunerada, recogía los ingresos de las liquidaciones de la tasa de numeración telefónica, cuyos importes recaudados se deben ingresar en el Tesoro Público, al menos con periodicidad mensual, según los procedimientos internos de gestión, exigencia que no se cumplió en el último trimestre del ejercicio 2007.



- Se considera que los elevados excedentes de tesorería disponibles a lo largo del ejercicio no fueron adecuadamente rentabilizados, incumplándose la Resolución del Consejo de la CMT, de 27 de septiembre de 2007, por la que se establecieron las directrices generales de la política de inversión de los excedentes derivados del superávit presupuestario, en la que se preveía invertir los excedentes de liquidez en productos financieros exentos de riesgo o de riesgo limitado que produjeran la máxima rentabilidad de las ofrecidas en el mercado, debiendo mantenerse en tesorería, al menos, el 20% de los gastos presupuestados aprobados por la CMT para el conjunto del ejercicio. A este respecto, la Entidad disponía de un volumen excesivo de recursos líquidos en cuentas bancarias, puesto que el saldo medio de tesorería en el último trimestre del ejercicio para una de tales cuentas, 48.313 miles de euros, era muy superior a la totalidad de gastos previstos en el presupuesto de explotación para el ejercicio 2007, 30.539 miles de euros. Los aspectos relacionados con la gestión de la tesorería se analizan específicamente en el subapartado III.4.

## **II.7. FONDOS PROPIOS**

2.37.- En el cuadro nº 7 se recoge la evolución de los fondos propios de la CMT, constituidos exclusivamente por los resultados acumulados y del propio ejercicio, a lo largo del periodo 2004-2007, en el que se encontraba vigente el nuevo régimen de tasas de la Entidad, establecido por la LGTel de 2003.

**Cuadro nº 7**  
**Fondos propios, ejercicios 2004 a 2007**

(En miles de euros)

	<b>31.12.2004</b>	<b>31.12.2005</b>	<b>31.12.2006</b>	<b>31.12.2007</b>
Resultados de ejercicios anteriores	34.992	42.549	42.670	51.514
Resultados del ejercicio	7.557	121	8.844	13.046
<b>TOTAL</b>	<b>42.549</b>	<b>42.670</b>	<b>51.514</b>	<b>64.560</b>

2.38.- Los resultados obtenidos, positivos en todos los ejercicios del referido periodo, tenían su origen, principalmente, en los ingresos tributarios procedentes de la tasa general de operadores, que representaban entre el 80% y el 95% del total de los recursos de la Entidad, y en los ingresos financieros.

2.39.- El artículo 8.2 del Real Decreto 1620/2005 señala que la CMT debía ingresar anualmente en la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones (organismo que no ha sido creado hasta la fecha) el superávit de los ingresos procedentes de la tasa general de operadores sobre los gastos ocasionados a la Entidad por el ejercicio de sus actividades, pudiendo conservar a su disposición un remanente equivalente a la recaudación del año anterior. No obstante, puesto que dicha previsión no se encontraba en vigor en tanto no se constituyera la citada Agencia, los fondos propios representaban adecuadamente el patrimonio neto de la CMT.

## **II.8. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS**

2.40.- En el cuadro nº 8 se recoge la evolución en el ejercicio fiscalizado de las cuentas de provisiones para riesgos y gastos, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2007 representaba el 52% del pasivo total, encontrándose integradas por la provisión para pensiones y la provisión para responsabilidades.

**Cuadro nº 8**  
**Provisiones para riesgos y gastos, ejercicios 2006 y 2007**

(En miles de euros)

	<b>31.12.2006</b>	<b>Dotaciones</b>	<b>Aplicaciones</b>	<b>31.12.2007</b>
Provisión para pensiones	1.719	1.816	340	3.195
Provisión para responsabilidades	62.471	10.990	4.851	68.610
<b>TOTAL</b>	<b>64.190</b>	<b>12.806</b>	<b>5.191</b>	<b>71.805</b>

Provisión para pensiones

2.41.- La provisión para pensiones estaba constituida para atender la retribución económica a que tienen derecho, en el momento de su cese, los miembros del Consejo de la CMT y, desde el año 2007, el Secretario del Consejo y seis directivos de la Entidad, en compensación por la limitación del ejercicio de actividades privadas con posterioridad a producirse dicha circunstancia. La compensación económica a favor de los miembros del Consejo tras su cese ascendía al 80% del total de las retribuciones asignadas a los mismos, según el presupuesto en vigor, a percibir mensualmente por doceavas partes durante un periodo igual al que hubieran desempeñado el puesto, con un límite máximo de dos años.

2.42.- La incompatibilidad de los miembros del Consejo se establece en el artículo 37 del Reglamento de la CMT y la del Secretario del Consejo y de los seis directivos es consecuencia de lo previsto en el artículo 8 de la precitada Ley 5/2006. Respecto a la aplicación de la incompatibilidad a este último colectivo, la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Administraciones Públicas informó, a raíz de una consulta formulada por la CMT, que dicho personal estaba sujeto a la referida normativa.

2.43.- De las comprobaciones realizadas sobre el saldo de la provisión para pensiones a 31 de diciembre de 2007, se ha verificado que se encontraba correctamente provisionada el 80% de la retribución estimada a percibir en los dos años siguientes por todos los miembros de la Entidad sujetos a incompatibilidad.

#### Provisión para responsabilidades

2.44.- La provisión para responsabilidades cubría el riesgo de devolución de los ingresos percibidos correspondientes a varias liquidaciones de tasas emitidas por la CMT y que se encontraban recurridas ante los Tribunales Económico-Administrativos o los Tribunales de Justicia por distintos operadores.

2.45.- El criterio seguido por la Entidad consistía en dotar la provisión para responsabilidades por el importe total de las liquidaciones que se encontraban recurridas al cierre del ejercicio, dando así cumplimiento a la Resolución de 21 de junio de 2005 de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el anterior Informe de fiscalización sobre la CMT, tal y como se expone posteriormente en el apartado IV.

2.46.- Las dotaciones efectuadas a lo largo del ejercicio, por importe de 10.990 miles de euros, correspondían a cinco nuevas reclamaciones interpuestas y, por otra parte, se desdotó la provisión correspondiente a una demanda, por importe de 4.851 miles de euros, por ser la sentencia resuelta a favor de la CMT.

2.47.- En las verificaciones realizadas sobre los recursos contra liquidaciones de tasas se ha comprobado la adecuación de la provisión constituida. No obstante, del análisis del resultado de las sentencias recaídas sobre tales recursos se obtiene que el saldo de la provisión para responsabilidades estaba sobrevalorado en 246 miles de euros, correspondientes a cuatro dotaciones que cubrían

reclamaciones resueltas a favor de la CMT a 31 de diciembre de 2007 y que no habían sido recurridas con posterioridad.

2.48.- Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que el patrimonio y los resultados de la Entidad pueden verse incrementados por el desenlace definitivo de las reclamaciones y recursos interpuestos por los operadores ante los Tribunales, dada la elevada cuantía de estas provisiones, que representaban más de la mitad del pasivo total y el 94% del pasivo exigible al cierre del ejercicio 2007.

## **II.9. ACREEDORES A CORTO PLAZO**

2.49.- La evolución de los saldos que integraban esta rúbrica a lo largo del ejercicio 2007 se recoge en el cuadro nº 9.

**Cuadro nº 9**  
**Acreeedores a corto plazo, ejercicios 2006 y 2007**  
(En miles de euros)

	<b>31.12.2006</b>	<b>31.12.2007</b>
Acreeedores comerciales	1.081	792
Otras deudas no comerciales	710	509
<b>TOTAL</b>	<b>1.791</b>	<b>1.301</b>

2.50.- El saldo de los acreeedores comerciales incluía indebidamente una partida deudora de 7 miles de euros correspondiente al cobro por la AEAT de un crédito por la tasa de numeración telefónica, cuyo registro debería haberse efectuado en cuentas del activo.

2.51.- Dentro de la partida de “Otras deudas no comerciales”, la cuenta de acreeedores correspondiente a la tasa por numeración telefónica recoge el saldo

de la recaudación que debe ingresar la CMT en el Tesoro Público, que ascendía a 43 miles de euros al cierre del ejercicio 2007, habiéndose reconocido cobros en el periodo por 4.756 miles de euros e ingresado en el Tesoro 4.732 miles de euros. Al no tratarse de un recurso propio de la Entidad, el importe de las liquidaciones de la citada tasa no se registraba en las cuentas de ingresos de la CMT, controlándose extracontablemente mediante el denominado Registro de liquidaciones de la tasa de numeración, según el cual en el ejercicio 2007 se emitieron 319 liquidaciones, por un importe de 5.051 miles de euros.

2.52.- Como resultado de las verificaciones sobre la cuenta acreedora correspondiente a la tasa por numeración telefónica, sin perjuicio de los aspectos relativos a la gestión de la misma contenidos en el epígrafe III.2.2, se han detectado las siguientes incidencias:

- Los saldos que presentaba la cuenta bancaria restringida en la que se ingresaba la recaudación de la tasa no eran conciliados con los importes reconocidos en el Registro de liquidaciones de la tasa de numeración, existiendo diferencias que no habían sido corregidas. A 31 de diciembre de 2007 el saldo en la cuenta bancaria era de 32 miles de euros y el importe de la cuenta acreedora ascendía 43 miles de euros.
- El saldo de la deuda con el Tesoro Público incluía, desde el año 2003, un importe de 15 miles de euros por una tasa liquidada e ingresada en la CMT por duplicado y cuyo cobro indebido no fue devuelto al operador, habiendo sido ingresada en el Tesoro el 30 de abril de 2009.
- No se respetó la periodicidad mensual que prevén los procedimientos internos de la CMT para el ingreso en el Tesoro Público de la recaudación de la tasa por numeración telefónica. A 31 de diciembre de 2007 estaba pendiente de entregar la recaudación del último trimestre del año, habiendo sido realizado parcialmente el ingreso en el mes de febrero de 2008.

- Según información de la CMT, el importe acumulado de las tasas por numeración telefónica pendientes de cobro correspondientes al periodo 1999-2007, sin incluir intereses de demora y sanciones, ascendía a un total de 1.162 miles de euros a 31 de diciembre de 2007, sin que se haya procedido a regularizar cantidad alguna desde la constitución de la Entidad. Del total de la deuda pendiente, la parte que no fue remitida para su cobro por el procedimiento de apremio, por tratarse de importes de menor cuantía no susceptibles de envío a la AEAT, según el convenio suscrito entre ambos organismos, debía haber sido reclamada directamente por la CMT, sin que haya constancia de las gestiones realizadas por la Entidad para su recaudación, si bien su importe global era poco significativo.
- Del total de las deudas enviadas a la AEAT, a 31 de diciembre de 2007 continuaba en gestión de cobro un importe que ascendía a 330 miles de euros. La CMT no había procedido a dar de baja los derechos reconocidos como fallidos por la AEAT relativos a la tasa por numeración telefónica, sin que pueda determinarse su importe al no desglosar la AEAT las cancelaciones correspondientes a cada una de las tasas gestionadas.
- La aplicación informática implantada para el control de las tasas no permitía conocer la situación de las deudas enviadas para su cobro por el procedimiento de apremio, impidiendo la conciliación de la información remitida por la AEAT con los datos de la Entidad para la detección de posibles errores. Así, según la información suministrada por la CMT, en el ejercicio 2007 la AEAT recaudó un importe de 110 miles de euros por la tasa de numeración telefónica y otros 339 miles de euros por la tasa general de operadores, lo que supone un total de 449 miles de euros; y, según la información anual remitida por la AEAT, la recaudación total ascendió a 448 miles de euros, existiendo una pequeña diferencia entre ambos registros.

## ***CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL***

### **II.10.INGRESOS**

2.53.- En el cuadro nº 10 se recogen los ingresos contabilizados por la CMT en el ejercicio 2007 y su comparación con los registrados en el año anterior.

**Cuadro nº 10**  
**Ingresos de la CMT, ejercicios 2006 y 2007**

(En miles de euros)

	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>Ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>37.282</b>	<b>35.152</b>
Ingresos tributarios	37.282	35.152
<i>Tasa general de operadores</i>	37.281	35.151
<i>Tasa de telecomunicaciones</i>	1	1
<b>Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>5.518</b>	<b>8.889</b>
Exceso de provisión para riesgos y gastos	3.102	4.851
Diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	2.416	4.038
<b>TOTAL</b>	<b>42.800</b>	<b>44.041</b>

#### **II.10.1. Ingresos tributarios**

2.54.- El importe de los ingresos tributarios en el ejercicio 2007 procedía prácticamente en su totalidad de la tasa general de operadores, la cual representaba el 80% de los ingresos totales de la Entidad en el ejercicio.

2.55.- En el cuadro nº 11 se recoge la distribución por tramos de los ingresos de la tasa general de operadores en el ejercicio 2007, observándose que la mayor parte de la recaudación se obtenía de un reducido número de contribuyentes, puesto que más del 91% de los ingresos tributarios procedían únicamente de 19 de las 1.163 liquidaciones emitidas en el ejercicio.



**Cuadro nº 11**  
**Ingresos de la tasa general de operadores, ejercicio 2007**

(En miles de euros)

<b>Deuda tributaria</b>	<b>Nº liquidaciones</b>	<b>Importe</b>	<b>% s/ total</b>
Más de 1.000.000 euros	6	28.105	79,96
De 100.001 a 1.000.000 euros	13	3.972	11,30
De 10.001 a 100.000 euros	72	2.363	6,72
De 1.001 a 10.000 euros	166	569	1,62
De 0 a 1.000 euros	906	135	0,38
Recargos de apremio e intereses	-	7	0,02
<b>TOTAL</b>	<b>1.163</b>	<b>35.151</b>	<b>100</b>

2.56.- En las comprobaciones realizadas en el curso de la fiscalización se han detectado las siguientes incidencias:

- Se ha verificado que la CMT no realizaba comprobaciones sobre los ingresos brutos de explotación declarados por los sujetos pasivos, que constituyen la base imponible de la tasa general de operadores, hecho que ya fue puesto de manifiesto en el anterior Informe de fiscalización sobre la Entidad, no habiendo ejercido esa competencia desde su creación. En este sentido, en el año 2009, con motivo de la firma de un nuevo convenio con la AEAT, la Asesoría Jurídica de la CMT informó sobre la posibilidad de realizar actuaciones de comprobación en relación con dichos ingresos, señalando que la Entidad tiene la competencia para ejercer los procedimientos de verificación de datos y de comprobación limitada, entre otros, sin perjuicio de que las funciones inspectoras únicamente puedan ser realizadas por los órganos de la AEAT.

- El importe total de las liquidaciones de la tasa general de operadores practicadas a 31 de diciembre de 2007 que figuraba en el documento de control denominado Archivo de Liquidaciones era superior en 496 miles de euros a los ingresos contabilizados. La diferencia correspondía a cinco liquidaciones que tuvieron diferente tratamiento, de uno y otro signo, en ambos registros y, además, por no recoger el citado Archivo de Liquidaciones el importe de los recargos de apremio e intereses de las liquidaciones reclamadas en vía ejecutiva por la AEAT, siendo correcto el importe registrado contablemente. Asimismo, la Entidad no conciliaba la información sobre el número de tasas liquidadas que figuraba en el Listado de actividades, registro informático de gestión de la tasa, con el recogido en el Archivo de Liquidaciones, por lo que los controles implantados para la gestión de la tasa no se aplicaron adecuadamente.
- En el ejercicio 2007 se emitieron 43 liquidaciones de tasas derivadas de declaraciones correspondientes al año 2005, presentadas fuera de plazo y sin requerimiento previo, resultando una deuda tributaria de 125 miles de euros, más otros 14 miles de euros por los recargos por declaración extemporánea previstos en el artículo 27.2 de la LGT. El cálculo de estos últimos recargos se realizó sin tener en cuenta la reducción del 25% del importe de los mismos, siempre que se realizase el ingreso total de la cuota y del resto del recargo en el plazo señalado por el artículo 62.2 de la LGT. En virtud de la Resolución del Presidente de la CMT, de 25 de julio de 2007, fueron revocadas de oficio las liquidaciones practicadas incorrectamente y, ya en el ejercicio 2008, se emitieron las nuevas liquidaciones, acordándose la consiguiente devolución de ingresos indebidos, junto con los intereses de demora, por las cantidades indebidamente recaudadas. No obstante, las liquidaciones revocadas no fueron dadas de baja de los ingresos contabilizados en el ejercicio 2007, por lo que estos últimos se encontraban sobrevalorados en 139 miles de euros.

- Asimismo, en los casos de declaraciones de ingresos brutos de explotación no presentadas por los operadores, la CMT no practicaba las liquidaciones determinando la base imponible en régimen de estimación indirecta, a pesar de tener atribuida la competencia para ello, según el artículo 24 del Real Decreto 1620/2005.
- Tampoco se giraban intereses de demora por las liquidaciones ingresadas fuera de plazo y no remitidas a la AEAT para su cobro en vía ejecutiva, aunque su importe era poco relevante.

2.57.- Como consecuencia de las anteriores deficiencias de control, no se puede garantizar que los importes declarados y registrados sean los correctos ni la posible existencia de tasas devengadas pendientes de liquidación.

## **II.10.2. Otros ingresos de gestión ordinaria**

2.58.- Los ingresos financieros en el ejercicio 2007 ascendieron a un total de 4.038 miles de euros, procedentes de valores de Deuda Pública del Estado, por un importe de 360 miles de euros, imposiciones a plazo fijo, por 2.612 miles de euros, e intereses de cuentas corrientes, por 1.066 miles de euros. Como se ha señalado en el punto 2.34, la Entidad no periodificó los intereses devengados en una de las cuentas bancarias durante el último trimestre del año, aunque su importe no era significativo.

2.59.- Asimismo, entre los ingresos del ejercicio figuraba un importe de 4.851 miles de euros en concepto de “Exceso de provisiones para riesgos y gastos”, correspondiente a la provisión para responsabilidades, en virtud de una sentencia favorable a la CMT, aunque debieron registrarse como ingresos otros 246 miles de euros, como consecuencia de diversas reclamaciones resueltas al cierre del ejercicio y no recurridas, como ya se ha expuesto en el punto 2.47.

## II.11. GASTOS

2.60.- Los gastos totales de la CMT en el ejercicio 2007 ascendieron a 30.995 miles de euros, habiendo disminuido en un 9% en relación con los registrados en el ejercicio anterior. Los conceptos que integraban tales gastos y sus importes, comparados con los del ejercicio 2006, se recogen en el cuadro nº 12.

**Cuadro nº 12**  
**Gastos de la CMT, ejercicios 2006 y 2007**

(En miles de euros)

	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales</b>	<b>20.915</b>	<b>19.986</b>
Gastos de personal y prestaciones sociales	12.833	11.559
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	1.037	1.059
<i>Amortización gastos de primer establecimiento</i>	83	74
<i>Amortización inmovilizado inmaterial</i>	217	221
<i>Amortización inmovilizado material</i>	737	764
Variación de provisiones de tráfico	36	(33)
Otros gastos de gestión	6.829	7.221
<i>Servicios exteriores</i>	6.768	7.166
<i>Tributos</i>	61	55
Variación de provisiones de inversiones financieras	180	180
<b>Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>13.041</b>	<b>11.009</b>
Pérdidas procedentes del inmovilizado	-	14
Gastos extraordinarios	13.006	10.991
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	35	4
<b>TOTAL</b>	<b>33.956</b>	<b>30.995</b>

### II.11.1. Gastos de personal y prestaciones sociales

2.61.- Los gastos de personal y de prestaciones sociales en el año 2007 representaban el 37% del total de los gastos del ejercicio, habiendo disminuido un 10% respecto a los registrados en el ejercicio anterior, debido principalmente a la reducción de los gastos por indemnizaciones derivadas del Acuerdo de traslado a Barcelona de la sede de la Entidad, suscrito el 1 de julio de 2005. El importe conjunto de los restantes conceptos de esta rúbrica aumentó un 28%. El desglose de los importes que integraban los gastos de personal contabilizados en 2007, comparados con los del ejercicio anterior, se recoge en el cuadro nº 13. Al margen de los resultados de las verificaciones que se exponen a continuación, en el subapartado III.5 se analizan los aspectos relacionados con la gestión del personal.

#### Cuadro nº 13

#### Gastos de personal y prestaciones sociales, ejercicios 2006 y 2007

(En miles de euros)

	2006	2007
Sueldos y salarios	5.946	7.019
Indemnizaciones	5.399	2.691
Seguridad Social a cargo de la empresa	1.125	1.262
Otros gastos sociales	363	587
<b>TOTAL</b>	<b>12.833</b>	<b>11.559</b>

#### Sueldos y salarios

2.62.- Las retribuciones de los miembros del Consejo son autorizadas anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro de los límites sobre incrementos

retributivos establecidos en los PGE, siendo posteriormente aprobadas por el Consejo de la Entidad. Por lo que se refiere a las retribuciones del personal de plantilla, se aprueban por el Consejo, de acuerdo con el procedimiento y los límites previstos en la normativa presupuestaria.

2.63.- En el ejercicio 2007 las retribuciones por sueldos y salarios tuvieron un incremento del 18% respecto a los registrados en el ejercicio anterior, debido a las siguientes circunstancias: el incremento en un 3,35% de la masa salarial, previsto para el conjunto de los empleados públicos en la Ley de PGE para 2007, con carácter general, y aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) para la Entidad; el aumento del 1% de la masa salarial para el sistema de promoción de la carrera profesional, también autorizado por la CECIR; la inclusión en el concepto de sueldos y salarios de la retribución por productividad extraordinaria, que en el ejercicio anterior había sido contabilizada como indemnizaciones, y que supuso un incremento del 4,2% del total de dicho concepto; y, finalmente, por los aumentos de plantilla y de salarios medios, como consecuencia de las promociones y mejoras salariales aplicadas con ocasión del traslado a Barcelona.

2.64.- Los resultados de las comprobaciones realizadas sobre las retribuciones han sido correctos, en términos generales, salvo por las siguientes incidencias:

- El cálculo del módulo trimestral para la determinación del concepto de retribución por productividad se realizó de forma incorrecta, por un error aritmético, lo que produjo un exceso en la cuantía de la retribución en el ejercicio fiscalizado de, aproximadamente, 10 miles de euros.
- La productividad extraordinaria abonada por la Entidad superó el importe autorizado por la CECIR, aunque por un importe poco significativo.

- El gasto satisfecho en concepto de abono de transporte se pagó por un importe ligeramente superior al autorizado por la CECIR, cuya incidencia cuantitativa es insignificante.

### Indemnizaciones

2.65.- El importe total de las indemnizaciones devengadas en el ejercicio 2007 ascendió a 2.691 miles de euros, con una disminución del 50% respecto a las registradas en el ejercicio anterior. En el cuadro nº 14 se recoge el desglose de las indemnizaciones contabilizadas en los ejercicios 2006 y 2007.

**Cuadro nº 14**  
**Indemnizaciones, ejercicios 2006 y 2007**

(En miles de euros)

	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Indemnizaciones	812	293
Indemnización por Acuerdo de traslado	4.261	582
Art. 37 Reglamento CMT y directivos	326	1.816
<b>TOTAL</b>	<b>5.399</b>	<b>2.691</b>

2.66.- El concepto genérico de “Indemnizaciones”, por importe de 293 miles de euros, recogía las liquidaciones abonadas por el despido improcedente de dos directivos. Se ha comprobado que el importe abonado por ambas indemnizaciones se ajustaba a lo establecido en los respectivos contratos de trabajo, si bien las condiciones pactadas superaban significativamente lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, siendo en uno de los casos de una anualidad de salario bruto incrementada en un 30%, según addendum al contrato de trabajo, y en el otro de 60 días por año trabajado, según lo previsto en el Acuerdo de traslado de la sede de la Entidad de 1 de julio de 2005. Las

circunstancias del despido fueron similares en ambos casos: mediante escrito del Presidente de la CMT se informó al trabajador de su despido disciplinario, recurriendo el directivo por improcedencia del despido y solicitando el reconocimiento del derecho al cobro de la indemnización pactada, siendo estimada la reclamación por Resolución del Presidente de la Entidad. Hay que destacar que, en un caso, la fecha de la resolución estimatoria del Presidente es posterior en 3 días a la que consta en la liquidación practicada y en el finiquito.

2.67.- La partida de “Indemnización por Acuerdo de traslado” ascendió a un importe de 582 miles de euros, con una disminución de 3.588 miles de euros respecto a lo devengado en el ejercicio anterior. En este concepto se recogían los importes abonados al personal trasladado a Barcelona procedente de Madrid que permanecía prestando sus servicios en la Entidad acogido al Acuerdo de 1 de julio de 2005 relativo a las condiciones laborales aplicables al personal de la CMT con ocasión del traslado de sede del Organismo, que incluían dietas por desplazamiento y ayudas por diversos conceptos (gastos de traslado, colegios y vivienda), no habiéndose detectado incidencias en su abono.

2.68.- El concepto “Artículo 37 del Reglamento de la CMT y directivos” recoge la dotación realizada a la provisión para pensiones, habiendo sido ya analizada en el subapartado II.8, relativo a las provisiones para riesgos y gastos. El gasto registrado en el ejercicio 2007 fue de 1.816 miles de euros, con un incremento del 457% respecto al periodo anterior, debido principalmente a las dotaciones para cubrir las indemnizaciones del Secretario y de los directivos, que fueron asimiladas en el ejercicio fiscalizado a las de los miembros del Consejo.

#### Otros gastos sociales

2.69.- Esta partida recoge los gastos incurridos por los conceptos de ayuda de comida, cuotas de seguro médico y servicios de prevención, gastos de formación



y otros, que ascendieron en el ejercicio 2007 a un total de 587 miles de euros, con un incremento del 62% respecto a los registrados en el ejercicio anterior, destacando especialmente el aumento en un 96% de los gastos de formación.

2.70.- Los resultados obtenidos de las comprobaciones realizadas fueron correctos, en términos generales, excepto en los gastos de formación, que se encontraban sobrevalorados en 11 miles de euros, correspondientes a cursos que fueron impartidos en el ejercicio 2008.

#### **II.11.2. Otros gastos de gestión**

2.71.- Los importes contabilizados en 2007 como “Otros gastos de gestión” ascendieron a 7.221 miles de euros, de los que 7.166 miles de euros correspondían a gastos de servicios exteriores y los 55 miles de euros restantes a tributos. Los conceptos que integran aquella rúbrica y su comparación con los registrados en el ejercicio 2006 se recogen en el cuadro nº 15.

**Cuadro nº 15**  
**Otros gastos de gestión, ejercicios 2006 y 2007**  
(En miles de euros)

	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>Servicios exteriores</b>	<b>6.768</b>	<b>7.166</b>
Arrendamientos	1.587	1.850
Reparaciones y conservación	240	249
Servicios de profesionales independientes	228	190
Primas de seguros	34	33
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	270	306
Suministros	123	107
Otros servicios	4.286	4.431
<b>Tributos</b>	<b>61</b>	<b>55</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6.829</b>	<b>7.221</b>

### Arrendamientos

2.72.- El importe de los gastos por arrendamientos ascendió en el ejercicio 2007 a un total de 1.850 miles de euros y correspondía, principalmente, a los alquileres de cuatro plantas de oficinas donde se ubicaba la sede de la Entidad en Barcelona. Los contratos privados de arrendamiento fueron firmados el 26 de julio de 2005, inicialmente por un plazo de tres años de duración, siendo concertados de modo directo con el arrendador, en virtud de la especial idoneidad del bien, al amparo de lo previsto en el artículo 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

2.73.- Con fecha 25 de noviembre de 2006 la CMT suscribió con el arrendador la ampliación hasta el 30 de noviembre de 2008 de uno de los contratos suscritos, incluyendo el arrendamiento de un nuevo local ubicado en el mismo edificio. Una

vez formalizadas las cláusulas adicionales de dicha ampliación fueron remitidas a la DGPE, la cual advirtió a la Entidad que no habían sido informadas previamente por ese Centro Directivo, requisito exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la LPAP, sin que en la documentación del expediente conste la existencia de dicho informe.

### Servicios de profesionales independientes

2.74.- Respecto a los gastos registrados como “Servicios de profesionales independientes”, que ascendieron en el ejercicio a 190 miles de euros, se ha observado lo siguiente:

- La partida más significativa, por importe de 166 miles de euros, correspondía a los gastos de asistencia jurídica prestada a la Entidad por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia, según convenio suscrito el 2 de diciembre de 2002, con un addendum al mismo formalizado en 2006. Las estipulaciones del convenio determinan un importe anual a satisfacer por la CMT de 120 miles de euros por el servicio de asistencia jurídica prestado, actualizable anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo, más los gastos de desplazamiento (con un límite máximo anual de 20 miles de euros). En las comprobaciones realizadas se ha verificado que no se superaron los límites acordados.
- Se han incluido en el concepto de servicios de profesionales independientes, aunque por un importe poco significativo, gastos de representación de los Consejeros y del personal de la Entidad, los cuales deberían haberse recogido en la cuenta específica prevista para tales gastos, que se analiza posteriormente en el punto 2.77.

- Una partida, por importe de 11 miles de euros, correspondía a servicios de asesoramiento y confección de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los trabajadores de la CMT, debiendo haber sido contabilizado como gastos de personal.

### Publicidad, propaganda y relaciones públicas

2.75.- Los gastos incluidos en el concepto de “Publicidad, propaganda y relaciones públicas” ascendieron en 2007 a un total de 306 miles de euros, de los cuales 250 miles de euros correspondían a publicidad y los 56 miles de euros restantes a gastos de representación. Con carácter general, cabe destacar que no quedaba suficientemente acreditado, en la mayoría de los expedientes analizados, el motivo concreto de la realización de los gastos que se imputan a este concepto, como exigen los procedimientos internos de la Entidad, por lo que no ha sido posible comprobar los fines que justifican su realización.

2.76.- El gasto de publicidad correspondiente a la partida de “Gastos Organización Reuniones, Conferencias, Cursos” se elevó a un importe de 123 miles de euros, con un significativo incremento porcentual del 444% respecto al ejercicio anterior, debido a diferentes eventos, nacionales e internacionales, organizados por la CMT en el ámbito de la regulación de las telecomunicaciones. Si bien estos gastos están correctamente justificados, incluían facturas de comidas de Consejeros y directivos que, por su naturaleza, se consideran gastos de representación, debiendo haberse contabilizado como tales.

2.77.- Los gastos de representación recogían los importes satisfechos por los miembros del Consejo, el Secretario y los directores de la CMT en sus actuaciones representativas ante terceros. Las cuantías máximas de disposición individual para labores de representación son aprobadas anualmente por el Consejo, elevándose el presupuesto total para estos gastos en el ejercicio 2007

a 63 miles de euros, igual al aprobado para el año 2006. En las comprobaciones realizadas se han observado las siguientes incidencias:

- Según el procedimiento interno implantado para su gestión, las liquidaciones de los gastos se debían efectuar mediante la presentación de los correspondientes documentos justificativos, con la firma del interesado y con indicación del objeto del gasto. Sin embargo, de los 17 apuntes analizados, sólo en cinco casos, por importe de 5 miles de euros, se declaraba expresamente dicho objeto y en dos casos la justificación del gasto no estaba firmada por el interesado.
- Dos partidas, por importe de 4 miles de euros, correspondían a comidas del personal de la Entidad, por lo que no deberían haberse incluido en esta partida, dado que no se consideran gastos de representación ante terceros.
- Un expediente, en el que no constaba el motivo del gasto, correspondía a una comida de tres Consejeros, por lo que tampoco debería figurar como gasto de representación, por el mismo motivo que las anteriores.
- Para una de las personas autorizadas a disponer de estos gastos, los importes liquidados sobrepasaban el límite individual aprobado por el Consejo para el ejercicio, si bien por un importe poco significativo. Además, como ya se ha indicado anteriormente, se han detectado gastos de representación registrados contablemente en los conceptos de “Gastos Organización Reuniones, Conferencias, Cursos” y “Servicios de profesionales independientes” y, asimismo, había partidas aplicadas indebidamente a la cuenta de gastos de representación, por lo que no ha sido posible determinar si fueron superados en otros casos los límites individuales.

### Otros servicios

2.78.- El gasto por el concepto de “Otros servicios” ascendió en el ejercicio fiscalizado a un total de 4.431 miles de euros, importe similar al registrado en el ejercicio anterior, incluyendo diversas partidas que se analizan a continuación.

2.79.- El gasto de seguridad y vigilancia, cuyo importe en el ejercicio 2007 se elevó a 481 miles de euros, recogía el coste derivado de los contratos relativos al servicio de vigilancia y protección de los locales de la CMT, tanto en Madrid como en Barcelona. En mayo de 2007 la Entidad había prorrogado el contrato de vigilancia suscrito en el ejercicio anterior, si bien, ante la inminente finalización de dicha prórroga sin haber adjudicado el nuevo contrato, procedió a formalizar tres contratos menores con objeto de garantizar la continuidad del servicio. Esta falta de previsión supuso para la CMT un coste superior, aunque por un importe poco significativo (inferior a 3 miles de euros), al que se venía satisfaciendo con anterioridad, además de haberse adjudicado tales contratos menores a los mismos contratistas que constituían la Unión Temporal de Empresas del contrato anterior, sin atender a los principios de publicidad y concurrencia.

2.80.- Los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de vigilancia analizados incluían, en referencia a las unidades objeto de contratación, además del servicio de los vigilantes, los de tres auxiliares de servicio, así como el de un conductor, tratándose de servicios ajenos a la naturaleza del expediente. Esta práctica, que la Entidad ha venido realizando en los últimos ejercicios, supuso la incorporación, a través de un contrato administrativo de servicios, de personal laboral cuya selección debía haber sido tramitada a través de la correspondiente convocatoria pública. Se considera, además, que la inclusión de objetos diferenciados en un mismo contrato constituyó una limitación a la libre concurrencia, al restringir la participación de empresas especializadas en cada uno de ellos. En relación con lo manifestado por la Entidad en su alegación, la naturaleza de los referidos puestos de auxiliares de servicio y de conductor es

propia de una relación laboral, por lo que la CMT debió promover ante la CECIR la modificación de las dotaciones de personal autorizadas, en caso de que las mismas no incluyeran dichos puestos.

2.81.- Por lo que se refiere a los gastos de estudios, que ascendieron a un importe de 1.674 miles de euros, se han obtenido los siguientes resultados:

- El importe más significativo, 730 miles de euros, correspondía a los gastos derivados del Acuerdo de encomienda de gestión con la sociedad mercantil estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. (ISDEFE), adscrita al Ministerio de Defensa, para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica a la CMT, que fue suscrito el 13 de septiembre de 2006 y prorrogado en 2007. En la documentación del expediente no figuraban, respecto a varias de las encomiendas seleccionadas, los informes de seguimiento y control de los trabajos y las hojas de realizaciones que debía presentar ISDEFE a la Entidad. Además, algunas de las facturas seleccionadas no incluían los justificantes de los gastos incurridos por las actividades de la encomienda, ni había constancia de las facturas correspondientes a las actividades objeto de subcontratación, requisitos también exigibles.
- Dentro de la partida de estudios también se incluyen diversos gastos, por importe de 594 miles de euros, relativos a la contratación externa de servicios de consultoría. Tales servicios correspondían a la verificación de la correcta adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de diversos operadores a los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la LGTel y en el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre. Según la citada normativa, los operadores han de someter sus sistemas de contabilidad de costes a la auditoría de una entidad cualificada e independiente, siendo competencia de la Entidad la supervisión y revisión de tales sistemas. Por tanto, para la ejecución de estos trabajos no es

necesario disponer de personal auditor, por lo que debería evaluarse la oportunidad de llevar a cabo su realización con medios materiales y personales propios de la CMT. A este respecto, en los informes sobre la necesidad de contratación de los expedientes analizados la Entidad no consideró necesaria la ampliación de su plantilla, manifestando que se trataba de una tarea puntual, si bien ha celebrado este tipo de contrataciones con carácter ordinario en sucesivos ejercicios. Respecto a lo alegado por la Entidad, se considera que la relevancia de la referida actividad, que forma parte de las funciones de la CMT, así como el coste significativo que suponía su contratación externa, hace aconsejable evaluar su realización con medios propios, a pesar de tener aquella un carácter discontinuo.

- Asimismo, el gasto por el concepto de estudios incluye el coste de diversos informes solicitados para la valoración del proyecto del nuevo edificio de la sede de la Entidad, por un importe total de 11 miles de euros, que debería haber sido activado en las correspondientes cuentas del inmovilizado.

2.82.- Los gastos de viajes, que ascendieron en el periodo fiscalizado a 782 miles de euros, con una disminución del 25% respecto a los registrados en el ejercicio anterior, recogen las indemnizaciones por razón de servicio correspondientes a gastos de locomoción (703 miles de euros), manutención (14 miles de euros) y alojamiento (65 miles de euros). En las comprobaciones realizadas se han obtenido los siguientes resultados:

- No constaban las autorizaciones de los gastos de desplazamiento en 14 de los 52 casos analizados. Con carácter general, los miembros del Consejo de la CMT se autorizaban a sí mismos los desplazamientos, detectándose siete



autorizaciones en las que su fecha era posterior a la del viaje, mientras que en otros dos casos no estaban fechadas las autorizaciones<sup>6</sup>.

- En la documentación facilitada por la Entidad no figuraban dos de las liquidaciones de gastos solicitadas para su verificación. De las liquidaciones aportadas, en 10 no constaba la fecha de presentación, otras dos tenían una fecha anterior a la del viaje y en 24 de ellas no constaba el visto bueno del Presidente o de la Dirección de Administración.
- Asimismo, tampoco se aportaron las tarjetas de embarque correspondientes a 16 desplazamientos y, en un total de 37 casos, no se acreditaba el motivo del viaje.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, correspondía al Consejo aprobar el régimen general de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento en el seno de la CMT, con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Mediante la Resolución del Consejo de 16 de marzo de 2006, se modificó el régimen de indemnizaciones, dietas y gastos de viaje, estableciéndose la posibilidad de optar, a efectos de las indemnizaciones por los gastos de desplazamiento, entre el régimen de dietas de manutención y estancia (con los límites previstos en el Real Decreto 462/2002) y el sistema de gastos pagados, obviando en este último caso la limitación de su cuantía prevista en el Reglamento de Régimen Interior. Ello dio lugar a que las indemnizaciones de los gastos de locomoción, manutención y estancia correspondientes a los viajes al extranjero (y, en algunos casos, en el territorio nacional) fueran liquidadas, con carácter general, según el sistema de

---

<sup>6</sup> En relación con lo indicado por la Entidad en sus alegaciones, las incidencias señaladas evidencian una debilidad de control interno sobre tales gastos de desplazamiento.

gastos pagados, siendo los importes abonados superiores a las cuantías autorizadas en el citado Real Decreto y sus actualizaciones<sup>7</sup>. En relación con lo alegado por la Entidad, estos importes también incluyen gastos del personal laboral y no solo de los miembros del Consejo.

2.83.- Dentro del gasto de comunicaciones, que ascendió en el ejercicio 2007 a 481 miles de euros, se recogía un importe de, al menos, 2 miles de euros correspondiente a los gastos de conexión de líneas ADSL en los domicilios particulares de cuatro de los Consejeros de la CMT, justificándolo la Entidad en la realización de parte de sus funciones desde tales domicilios. A pesar de lo indicado en alegaciones, no procedía aplicar el régimen de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 462/2002, por no tratarse de una indemnización por gastos de instalación o traslado.

2.84.- Las partidas de “Compras de material diverso”, “Compras de material de software” y “Compras de material informático”, que representaron en su conjunto un gasto total en el ejercicio de 23 miles de euros, recogían operaciones correspondientes a adquisiciones de elementos del mobiliario y material informático, por un importe conjunto aproximado de 6 miles de euros, que deberían haber sido registradas en cuentas del inmovilizado.

2.85.- Además de lo anterior, la Entidad tenía implantados diversos procedimientos internos relativos a la gestión de las compras y gastos realizados, habiéndose detectado las siguientes incidencias en su aplicación:

- En las facturas de las adquisiciones y gastos no se podía identificar a las personas a las que correspondían las firmas que aparecen en ellas otorgando

---

<sup>7</sup> Con posterioridad al periodo fiscalizado, mediante Resolución del Consejo de 29 de abril de 2008, se modificó el Reglamento de Régimen Interior, suprimiendo la referencia al límite de las cuantías de las dietas establecidas en dicho Real Decreto 462/2002.

la conformidad con el servicio y con la propia factura, por lo que no ha sido posible verificar que correspondan al personal competente para la aprobación del gasto, según los procedimientos internos.

- Se han detectado diversos justificantes que no reunían los requisitos formales exigidos en tales procedimientos, como la autorización o aprobación del gasto, la conformidad con la recepción del suministro o del servicio o bien la fecha en que fue otorgada dicha conformidad.
- Por deficiencias de planificación y gestión, al vencimiento de los anteriores contratos relativos a los servicios de vigilancia y de suministro de teléfono no habían sido adjudicados los nuevos contratos para su prestación, por lo que fueron suscritos transitoriamente contratos menores para cubrir el periodo comprendido entre ambas contrataciones y que, en el caso del servicio de vigilancia, supuso para la Entidad un coste superior al que se venía devengando con anterioridad.
- Respecto a diversos contratos menores, en la documentación facilitada por la Entidad no había constancia de la solicitud de presupuestos a varios proveedores, como establecen los procedimientos internos implantados, en cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación.
- La Entidad no aportó información fiable sobre las líneas de telefonía móvil en vigor durante el ejercicio 2007 y sobre las personas que las utilizaban, al no disponer de un registro histórico de asignaciones en ese periodo, habiéndose detectado líneas que, según la información proporcionada, figuraban como dadas de baja en dicho ejercicio y respecto de las cuales constaba que habían sido facturados servicios.

### **II.11.3. Pérdidas y gastos extraordinarios**

2.86.- El importe de las pérdidas y gastos extraordinarios ascendió a un total de 11.009 miles de euros en el ejercicio 2007, estando integrada dicha rúbrica fundamentalmente por la dotación de la provisión para responsabilidades, por importe de 10.990 miles de euros. La dotación efectuada cubría la totalidad de los riesgos de devolución de liquidaciones tributarias de la CMT que habían sido recurridas por varios operadores ante los Tribunales de Justicia, tal y como se ha analizado en el subapartado II.8.

## **III. OTROS ASPECTOS DE GESTIÓN**

### **III.1. INSPECCIONES Y SANCIONES**

3.1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LGTel, corresponde a la CMT el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos previstos por dicha Ley, siendo la Entidad competente para imponer sanciones en relación con las infracciones tipificadas en los artículos 53, párrafos q) a x), 54, párrafos p) y q), y 55, párrafo d), de la LGTel. La competencia para acordar las resoluciones sancionadoras corresponde al Consejo, para las infracciones muy graves y graves, y al Presidente de la Entidad, respecto a las infracciones leves.

3.2.- El ejercicio de la potestad sancionadora se desarrolla conforme al procedimiento sancionador general previsto en la LRJAP-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 58 de la LGTel, el plazo máximo de duración del procedimiento es de un año y el plazo de alegaciones no puede tener una duración inferior a un mes, aparte de establecerse peculiaridades en cuanto al plazo de prescripción de las infracciones y sanciones: tres años para infracciones

muy graves, dos años para infracciones graves y, respecto a las infracciones leves, éstas prescriben a los seis meses y las sanciones impuestas como consecuencia de las mismas lo hacen en el plazo de un año.

3.3.- En el ejercicio 2007 se resolvieron por parte del Consejo de la CMT un total de 13 expedientes sancionadores, acordándose en siete de ellos la imposición de sanciones, en todos los casos por infracciones muy graves, por un importe global de 17.862 miles de euros. Los restantes seis expedientes finalizados fueron archivados por el Consejo. Los ingresos correspondientes a las sanciones impuestas la CMT no figuran en su contabilidad, al no constituir un recurso propio de la misma.

3.4.- En las comprobaciones sobre los procedimientos sancionadores resueltos se ha verificado la notificación a las partes interesadas de la apertura del procedimiento sancionador y de su resolución, el nombramiento del instructor, el otorgamiento del trámite de alegaciones por el plazo legal de un mes, el cumplimiento del plazo máximo para resolver (si bien, en dos de los expedientes analizados fue acordada la ampliación del plazo por el Consejo, en virtud de lo previsto en el artículo 42.6 de la LRJAP-PAC) y la adopción de la resolución por el órgano competente, habiendo sido ingresadas todas las sanciones analizadas. Los resultados de las comprobaciones determinan que los procedimientos se tramitaron adecuadamente, constando en los respectivos expedientes la documentación necesaria y la realización de las actuaciones oportunas.

3.5.- Con respecto al ingreso de las sanciones impuestas por la CMT, hasta finales de 2007 la recaudación de las mismas se llevaba a cabo, en la práctica, por la SETSI, si bien dicha competencia correspondía originariamente a la propia CMT, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. A este respecto, según informe de la Asesoría Jurídica de la Entidad, fechado el 26 de noviembre de 2007, el ejercicio por la SETSI de las funciones de recaudación de

las sanciones era consecuencia de un acuerdo no escrito con la CMT, habiendo asumido esta última, a partir de entonces, dicha gestión recaudatoria.

3.6.- Al comenzar a ejercer la CMT las funciones de recaudación de las sanciones, se puso de manifiesto la existencia de una serie de derechos que se encontraban pendientes de pago, algunos de los cuales habían prescrito, por no haber sido requerido su pago dentro del plazo máximo previsto para las infracciones muy graves. En concreto, en enero de 2004 había prescrito una sanción, por importe de 150 miles de euros, y entre 2007 y 2008 prescribieron otras cinco sanciones, que ascendían a un total de 48 miles de euros, dos de las cuales (por un importe de 6 miles de euros) habían sido impuestas a entidades de derecho público. El resto de las sanciones pendientes de pago fueron objeto de reclamación por la CMT, encontrándose en proceso de gestión recaudatoria en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

3.7.- Por lo que se refiere a la aplicación del procedimiento inspector, el artículo 50 de la LGTel atribuye a la CMT la inspección de las actividades de los operadores de telecomunicaciones respecto de las cuales tenga competencia sancionadora, de conformidad con la propia Ley. A diferencia de otros organismos con funciones inspectoras, la CMT no disponía de un Plan anual de inspecciones, puesto que estas actuaciones se desarrollaban siempre en el curso de otra clase de procedimientos, generalmente sancionadores.

3.8.- El Consejo ha dictado sucesivos acuerdos para la designación específica del personal al que corresponde el ejercicio de las funciones inspectoras atribuidas a la Entidad, teniendo dicho personal la consideración de autoridad pública. En el ejercicio fiscalizado, mediante acuerdo del Consejo de la CMT de 18 de enero de 2007, fueron designadas las personas habilitadas para el ejercicio de las citadas funciones inspectoras, siendo revocado dicho nombramiento en virtud del acuerdo del Consejo de 14 de febrero de 2008, por el que se procedía a una nueva designación específica del personal inspector.

3.9.- Durante el ejercicio 2007 se desarrollaron actuaciones inspectoras en el curso de procedimientos de diversa naturaleza: seis de ellas durante la tramitación de sendos expedientes sancionadores, otras dos en el procedimiento para la resolución de conflictos planteados entre distintos operadores (uno de los cuales dio lugar, posteriormente, a la apertura de un expediente sancionador) y una en el marco de un expediente de información previa que finalmente fue archivado.

3.10.- Se han analizado los expedientes relativos a la totalidad de las actuaciones de inspección desarrolladas en el periodo fiscalizado, contando todas ellas con las oportunas órdenes de inspección, expedidas por el Secretario de la CMT (en virtud de la delegación acordada por el Consejo), en las cuales se designaba específicamente a los inspectores actuantes, se fijaban las fechas de realización de las actuaciones y, en su caso, se comunicaban a los operadores en cuyas instalaciones se iban a desarrollar aquéllas y las personas autorizadas para asistir a las mismas, en su condición de interesadas en el procedimiento. De todas las actuaciones inspectoras realizadas se levantaron las oportunas actas, suscritas por los inspectores y resto de personas presentes en su realización, incorporándose los resultados de las mismas a las resoluciones de los respectivos procedimientos. Los resultados de las comprobaciones realizadas han sido correctos en todos los casos.

## **III.2. GESTIÓN DE LOS INGRESOS POR TASAS**

3.11.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LGTel, la CMT tiene atribuida la gestión y recaudación en periodo voluntario de la tasa general de operadores, las tasas por numeración telefónica y las tasas de telecomunicaciones (estas últimas cuando se devenguen por la prestación de servicios que tenga encomendada la Entidad).

3.12.- La CMT tenía implantados unos procedimientos internos para la gestión de las referidas tasas, aprobados el 30 de junio de 2001, sin que en el momento de llevarse a cabo las actuaciones fiscalizadoras hubieran sido adaptados a la nueva normativa (la LGTel de 2003 y el Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre), por lo que no se encontraban actualizados, si bien el régimen de gestión, liquidación y recaudación de las tasas aplicado en el ejercicio 2007 era muy similar al previsto en ellos.

### **III.2.1. Tasa general de operadores**

3.13.- El hecho imponible de la tasa general de operadores está constituido por las actividades de gestión, control y ejecución que realice la CMT, devengándose la tasa el 31 de diciembre de cada año, aunque si el sujeto pasivo (el operador), por causa imputable al mismo, pierde la habilitación para actuar como tal en una fecha anterior, se devenga en la fecha en que esta circunstancia se produzca. La cuota tributaria anual es el resultado de aplicar el tipo vigente (que en el ejercicio 2007 era el 1,25%) sobre los ingresos brutos de explotación facturados por el operador en el año declarado.

3.14.- La tasa es objeto de liquidación por la Entidad a partir de la declaración sobre los referidos ingresos brutos de explotación que el sujeto pasivo debe presentar anualmente, dentro del plazo de seis meses contados desde el día siguiente al de su devengo.

3.15.- La información sobre los sujetos pasivos se obtiene del Registro público de operadores, que gestiona la CMT, realizándose su extracción mediante una aplicación informática de la propia Entidad; y, a través de dicha aplicación, se controlan los diversos trámites que se suceden en la gestión de la tasa. El Archivo de liquidación de la tasa general de operadores es el documento auxiliar contable para el control de los importes liquidados y recaudados.



3.16.- De las comprobaciones realizadas sobre el cumplimiento del procedimiento de liquidación de la tasa se han obtenido los siguientes resultados:

- Como se ha indicado en el punto 2.56, la Entidad no realizaba comprobaciones sobre los ingresos brutos de explotación declarados por los operadores, ni practicaba liquidaciones en régimen de estimación indirecta en los casos de falta de presentación de las declaraciones.
- Se han observado deficiencias significativas de control interno por la ausencia de una adecuada segregación de funciones en la gestión, recaudación y contabilización de la tasa general de operadores (incidencia también aplicable respecto a las tasas por numeración telefónica), dado que la persona responsable de tramitar el procedimiento de liquidación de dichas tasas lo era también del control de su recaudación en las cuentas bancarias restringidas abiertas para tal fin, así como del registro contable de los ingresos y cobros, sin que haya constancia documental de la existencia de controles de supervisión sobre las labores realizadas por dicho técnico. Esta debilidad de control interno no permite asegurar el correcto ingreso y registro de estos recursos.
- Asimismo, no se encontraba implantado un procedimiento adecuado para el control de las deudas que eran remitidas a la AEAT para su reclamación en vía ejecutiva, deficiencia que impedía la conciliación con los datos de recaudación que remite anualmente la AEAT.
- La Entidad giraba una liquidación de la tasa general de operadores por cada actividad por la que el operador declaraba haber obtenido ingresos, pudiendo dar lugar a la emisión de varias liquidaciones a un mismo operador en el ejercicio, lo cual dificultaba el procedimiento de gestión.
- La CMT, por un error en el cálculo de los recargos por declaración extemporánea (al que se ha hecho referencia en el punto 2.56), procedió a la

devolución de ingresos indebidos en relación con 43 liquidaciones de tasas. El periodo medio transcurrido desde la revocación de las liquidaciones hasta la adopción del acuerdo de devolución, que ascendió aproximadamente a 7 meses, dio lugar a la exigibilidad de intereses de demora.

- Con carácter general, la CMT enviaba a la AEAT para su reclamación en vía ejecutiva las tasas no abonadas después de haber transcurrido un año desde la fecha de liquidación. En concreto, las tasas liquidadas en 2007 pendientes de cobro no fueron remitidas a la AEAT hasta el 22 de diciembre de 2008.

3.17.- Como consecuencia de las anteriores deficiencias se concluye que la CMT no llevaba a cabo una adecuada gestión de la tasa general de operadores, que supone la principal fuente de ingresos de la Entidad, no pudiéndose verificar que se hayan liquidado correctamente los importes devengados por la citada tasa.

### **III.2.2. Tasas por numeración telefónica**

3.18.- El hecho imponible está constituido por la asignación por la CMT de bloques de numeración telefónica o de números a favor de una o varias personas o entidades. El devengo se produce el 1 de enero de cada año, excepto la del periodo inicial, que tiene lugar en la fecha que se produzca la asignación. La cuota tributaria es el resultado de multiplicar la cantidad de números asignados por el valor otorgado a cada número, fijado en la Ley de PGE.

3.19.- Como ya se ha indicado anteriormente, el importe recaudado por la tasa se debe ingresar en el Tesoro Público, al no tratarse de un recurso propio de la Entidad, sin que la CMT tenga reconocida compensación económica alguna por los costes que supone la gestión de la misma.

3.20.- La información para la liquidación de las tasas se obtiene del Registro de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración (Registro público

de numeración), controlándose las diversas actuaciones de gestión a través de la aplicación informática anteriormente mencionada para la tasa general de operadores. El Archivo de liquidación de la tasa por numeración es el documento auxiliar contable para el control de los importes liquidados y recaudados.

3.21.- En las comprobaciones realizadas sobre las liquidaciones practicadas de tasas por numeración telefónica, seleccionadas tanto del Archivo de liquidaciones de la tasa como del Registro público de numeración, se han obtenido los siguientes resultados principales:

- Una liquidación de la tasa por importe de 155 miles de euros, que fue emitida el 19 de febrero de 2007, se recaudó transcurrido más de un año, el 28 de mayo de 2008, sin que conste la exigencia del recargo del periodo ejecutivo. Aunque en el curso de los trabajos de fiscalización se comunicó que la deuda fue remitida a la AEAT en el año 2008, la misma no constaba en la relación de tasas enviadas para la gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio.
- Con carácter general, los importes recaudados en exceso procedentes de las liquidaciones por tasas de numeración, cuando resultaba cancelada alguna asignación de numeración, no eran devueltos al sujeto pasivo por la CMT si no eran reclamadas por el operador. Sin embargo, el artículo 12.4 del Real Decreto 1620/2005 se remite a la regulación de la devolución de ingresos indebidos contenida en la LGT, en la cual se prevé la posible iniciación de oficio del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución.
- Las tasas por numeración telefónica se liquidaban por cada asignación de números concedida mediante Resolución del Consejo de la CMT, por lo que a un mismo operador pueden girársele diversas liquidaciones en un mismo ejercicio, al igual que ocurría para la tasa general de operadores.
- La notificación a varios de los operadores de la liquidación de las tasas devengadas el 1 de enero de 2007 fue realizada por medio de anuncios en el

BOE, al no haber sido posible efectuarla en su domicilio fiscal, si bien no se publicó hasta el día 5 de junio de 2008, considerándose que se produjo una demora excesiva para realizar dicha publicación.

- Al igual que se ha indicado para la tasa general de operadores, el envío a la AEAT de las deudas por tasas impagadas para su recaudación en vía ejecutiva se realiza, con carácter general, transcurrido un año desde su liquidación, habiéndose remitido en diciembre de 2008 las deudas correspondientes a liquidaciones pendientes de pago de 2007.
- Por Resolución de 22 de junio de 2007 se acordó la cancelación de una asignación de números concedida, siendo aprobada la correspondiente devolución de ingresos indebidos por Resolución de 7 de enero de 2008, y abonada el 4 de abril del mismo año. El tiempo transcurrido entre la aprobación de la anulación de la liquidación y la propuesta de devolución, superior a seis meses, supuso para la CMT la obligación de satisfacer intereses de demora.

### **III.2.3. Tasa de telecomunicaciones**

3.22.- El hecho imponible de la tasa de telecomunicaciones exigible por la CMT consiste en la prestación de los servicios necesarios para el otorgamiento de certificaciones registrales y de otro tipo por la Entidad, devengándose en el momento de la solicitud de la respectiva actuación. La cuantía de la tasa se establece en la Ley de PGE de cada año y su gestión recaudatoria se realiza a través del sistema de autoliquidación.

3.23.- En el ejercicio 2007 se recaudaron ingresos por un importe de mil euros, correspondientes a un total de 20 liquidaciones de la tasa de telecomunicaciones derivadas de la expedición de certificaciones registrales por parte de la CMT, sin

haberse observado incidencias en su tramitación. El tiempo transcurrido desde la fecha del ingreso en la cuenta restringida para la recaudación de la tasa hasta la fecha de expedición por la CMT del certificado solicitado presentaba significativas variaciones, superando dicho plazo los 50 días en un total de 6 casos (llegando uno de ellos hasta 188 días), de las 17 liquidaciones de tasas para las que se ha requerido información.

#### **III.2.4. Otras obligaciones de la Entidad en materia de tasas**

3.24.- El artículo 49 de la LGTel establece que las tasas en materia de telecomunicaciones serán impuestas de manera objetiva, transparente y proporcional, de manera que se minimicen los costes administrativos adicionales y las cargas que se derivan de ellos, añadiendo que los organismos que las gestionen deberán publicar un resumen anual de los gastos administrativos que justifiquen su imposición y del importe total de la recaudación. En relación con lo anterior, no existe constancia de que la CMT confeccionara dicho resumen anual de sus gastos administrativos, habiendo aportado únicamente los datos de la cuenta del resultado económico-patrimonial, ni de que comunicara los ingresos obtenidos por la tasa general de operadores y los gastos ocasionados por el desarrollo de sus actividades<sup>8</sup>.

3.25.- El artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad

---

<sup>8</sup> A pesar de que en el ejercicio fiscalizado aún no resultaba de aplicación el artículo 8.2 del Real Decreto 1620/2005, en el que se establece la comunicación anual por la CMT a la SETSI de los ingresos de la tasa general de operadores y de los gastos derivados de su actividad, se considera que la publicación de los gastos administrativos y del importe de la recaudación procedente de las tasas resultaba necesaria para verificar el cumplimiento del principio de equivalencia en la exacción de las mismas.

que constituya su hecho imponible, añadiendo el artículo 19 que el importe de la tasa no podrá exceder del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Este principio de equivalencia se establece expresamente en el Anexo I, apartado 1 (referido a la tasa general de operadores) de la LGTel, en el que se dispone que se deberá tomar como objetivo conseguir el equilibrio entre los ingresos por la tasa y los gastos derivados de la actividad realizada por la Entidad.

3.26.- En el cuadro nº 16 se recoge la comparación entre los ingresos tributarios propios de la Entidad y los gastos totales derivados de la actividad de la CMT a lo largo del periodo 2004-2007, observándose la existencia de significativos superávits en todos los ejercicios, excepto en el año 2005, cuando se produjo el traslado de la sede de la Entidad a Barcelona.

**Cuadro nº 16**  
**Comparación entre ingresos tributarios y gastos**  
**totales de la CMT, ejercicios 2004 a 2007**

(En miles de euros)

	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Total ingresos tributarios	28.399	33.173	37.282	35.152
Total gastos	22.274	34.864	33.956	30.995
Superávit	6.125	(1.691)	3.326	4.157
% Superávit s/ingresos tributarios	21,57	(5,10)	8,92	11,83

3.27.- Tal y como se expone posteriormente en el apartado IV, la Entidad no tenía implantada una contabilidad analítica, lo que impide determinar los costes de las diversas actividades que realiza, ni permite imputar a las tasas gestionadas los costes de las actividades que dan lugar a su exacción. En todo caso, la existencia de significativos superávits de los ingresos tributarios de la

Entidad (procedentes casi en su integridad de la tasa general de operadores), sobre los costes totales derivados del ejercicio de sus actividades, pone de manifiesto el incumplimiento del precitado principio de equivalencia.

3.28.- Por otra parte, el apartado 1 del Anexo I de la LGTel determina que, para la fijación del importe de la tasa general de operadores, la Ley de PGE establecerá anualmente el porcentaje a aplicar sobre los ingresos brutos de explotación de cada operador, con el límite máximo del 2 por mil. A tal fin, se tomará en consideración la relación entre los ingresos procedentes de la tasa y los gastos ocasionados por el funcionamiento de la CMT, añadiendo dicho precepto que la diferencia entre los ingresos presupuestados por este concepto y los realmente obtenidos será tenida en cuenta a efectos de modificar el porcentaje a fijar en el año siguiente.

3.29.- Como ya se ha indicado, el significativo importe de los excedentes generados en los últimos años determina que no se había cumplido el principio de equivalencia, a pesar de lo cual no se adoptaron medidas legislativas para adecuar el importe de la tasa general de operadores a los costes de la CMT, habiéndose mantenido constante el tipo de gravamen en el 1,25 por mil desde el ejercicio 2006 hasta el 2010. La Ley de PGE para el año 2011 ha reducido dicho tipo al 1 por mil de los ingresos brutos de explotación de los operadores obligados a satisfacerla<sup>9</sup>.

3.30.- Además de todo lo anterior, en tanto no se constituya la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, la CMT dispone de los excedentes derivados del

---

<sup>9</sup> A diferencia de lo señalado en la alegación, se considera que para evaluar el cumplimiento del principio de equivalencia no procede utilizar los excedentes de tesorería, ya que la inclusión, en el cómputo de los pagos, de las inversiones financieras o del importe satisfecho para la adquisición de la nueva sede de la Entidad (sin minorar por la compensación presupuestaria recibida del Estado) distorsiona la información sobre el coste de la actividad que da lugar a la exigencia de las tasas y sobre el cumplimiento del citado principio.

superávit acumulado de la tasa general de operadores, cuyo destino debía ser la financiación de la citada Agencia, según el artículo 8.2 del Real Decreto 1620/2005, tal y como se ha señalado en el punto 2.39.

### **III.3. GESTIÓN DEL INVENTARIO DEL INMOVILIZADO**

3.31.- Por lo que se refiere al control del inmovilizado, se ha analizado el inventario a 31 de diciembre de 2007 presentado por la Entidad, que contenía un total de 5.228 registros. Al margen de las incidencias relacionadas con la contabilización del inmovilizado, ya expuestas en el subapartado II.2, el mismo presentaba las siguientes deficiencias:

- El inventario no recogía, para ninguno de los elementos que figuraban en él, información sobre su amortización acumulada. Además, carecía de información sobre la vida útil de un gran número de elementos y, en los restantes casos, no siempre coincidía dicha vida útil con la empleada para el cálculo de las amortizaciones en contabilidad.
- Tampoco figuraba en el inventario información sobre la fecha de alta de 143 elementos, por un importe de 62 miles de euros, si bien muchos de ellos no tenían asignado valor alguno en el mismo.
- En la columna de observaciones se recogía, en ocasiones, información contradictoria, como la baja de algunos elementos (por avería sin posibilidad de reparación, extravío, etc.), de los que no constaba la fecha de baja en la columna correspondiente; y, además, de su contenido se deduce la existencia de elementos aparentemente duplicados.
- Había un total de 92 elementos para los que no figuraba información sobre su valor de adquisición, si bien 11 de los registros constaban como anulados. Además, otros 60 elementos tenían asignado un valor negativo,



correspondiente a minoraciones de valor de otros elementos, no debiendo aparecer como registros independientes.

3.32.- Por otra parte, el inventario recogía múltiples elementos procedentes de la antigua sede de Madrid, sin que exista evidencia de los bienes que fueron efectivamente enviados a la sede de Barcelona, por no haberse confeccionado una relación de los elementos trasladados y no haberse realizado recuentos físicos a su recepción en destino. En la documentación del expediente relativo a la mudanza no figuraban los albaranes de entrega a los que hacen referencia las facturas emitidas por la empresa transportista.

3.33.- Según información de la Entidad, a 31 de diciembre de 2007 no se había realizado recuento físico alguno de los elementos del inmovilizado desde el traslado de la sede a Barcelona, encontrándose en proceso de realización del mismo en el curso de los trabajos de fiscalización.

3.34.- En las comprobaciones efectuadas para la verificación del inventario se han observado las siguientes incidencias principales:

- De los 207 elementos seleccionados del inmovilizado material que figuraban en el inventario, la Entidad manifestó haber localizado únicamente 54 (el 26% del total). Sin embargo, en la verificación de dichos elementos localizados se han detectado incidencias en siete de ellos: uno estaba duplicado con otro registro del inventario; dos registros presentaban valor negativo por tratarse de minoraciones del coste de otros elementos y estaban dados de alta por error; otros tres elementos no tenían etiquetas identificativas o eran incorrectas; y uno no fue localizado. Respecto a los restantes 153 elementos, la ausencia de etiquetas identificativas y la insuficiencia de la descripción de los mismos que figura en el inventario para poder localizarlos, han impedido acreditar

que se encontraran en la Entidad y en adecuadas condiciones de utilización.

- Asimismo, se seleccionaron 66 elementos del inmovilizado que se encontraban físicamente en la sede de Barcelona, verificándose que 18 de ellos no estaban incluidos en el inventario de la Entidad.

3.35.- De todo lo anterior se desprende, como se ha indicado en el punto 2.18, que no puede garantizarse, respecto de una parte significativa de los bienes que figuraban en el inventario, que se encontrasen efectivamente a disposición de la CMT, ni tampoco que el inventario recogiera todos los elementos adquiridos por la Entidad.

#### **III.4. GESTIÓN DE LA TESORERÍA Y DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS**

3.36.- La gestión de los recursos financieros que integran la tesorería de la Entidad se regía por un procedimiento interno aprobado en virtud de la Instrucción del Presidente de la CMT de 14 de septiembre de 2001 y que continuaba vigente en el periodo fiscalizado, de acuerdo con la Instrucción del Presidente de 26 de febrero de 2004.

3.37.- Por otra parte, la Resolución del Consejo de 27 de septiembre de 2007, ya mencionada anteriormente, estableció las directrices generales de la política de inversiones de los excedentes derivados del superávit presupuestario de la CMT y determinó unos principios de actuación para la realización de las inversiones financieras temporales, debiendo materializarse en activos sin riesgo y manteniendo un mínimo en tesorería, así como unas directrices financieras para optimizar su rentabilidad.

3.38.- En relación con la gestión del área de tesorería y de la aplicación de la normativa interna, se ha verificado lo siguiente:

- No se realizaban los arqueos de caja mensuales que exigía el procedimiento interno de gestión. En el ejercicio fiscalizado se realizaron un total de ocho arqueos de la caja de moneda en euros y otros tres de la de moneda extranjera, si bien al final del ejercicio se realizaron arqueos para cada una de las cajas.
- No existía un procedimiento específico de gestión de las cuentas bancarias, por lo que no estaban determinados formalmente los criterios para realizar los cobros y pagos, ni la asignación de funciones entre los responsables que gestionaban los fondos depositados.
- La Entidad disponía de un importe muy elevado depositado en cuentas, muy superior al que precisaba para atender sus gastos corrientes, lo que implica la existencia de un exceso de liquidez en tesorería, que pudo haber sido rentabilizado por la Entidad en otras inversiones. En todo caso, a partir de la aprobación de la precitada Resolución de 27 de septiembre de 2007, no se cumplieron los principios de actuación fijados por el Consejo dirigidos a la obtención de la máxima rentabilidad de las ofrecidas por el mercado.
- No hay constancia de que, durante el ejercicio fiscalizado, la Entidad hubiera procedido a la solicitud de ofertas a diversas entidades sobre los productos financieros de bajo riesgo existentes en el mercado para la colocación de los excedentes, si bien esta deficiencia fue subsanada en relación con las imposiciones a plazo fijo contratadas con posterioridad a la fecha de la citada Resolución del Consejo, para las que sí se solicitaron diversas ofertas.

### **III.5. GESTIÓN DE PERSONAL**

3.39.- La estructura organizativa de la Entidad y el régimen del personal a su servicio se encontraban regulados en la LGTel, en su Estatuto y en el texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la CMT. Asimismo, en materia de dotaciones de puestos de trabajo y de retribuciones, la CMT se encontraba sujeta a las autorizaciones de la CECIR, sin perjuicio de lo acordado en las correspondientes resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia. Además, la Entidad tenía implantados diferentes procedimientos internos que regulan diversos aspectos del régimen de su personal.

3.40.- De acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, el personal directivo es nombrado por el Presidente, a propuesta del Secretario y oído el Consejo, mientras que el resto del personal es seleccionado mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

3.41.- Al inicio del ejercicio fiscalizado la plantilla estaba integrada por 125 efectivos, habiéndose incorporado durante el mismo 29 trabajadores y producido 25 bajas, además de haber tenido lugar 35 cambios de categoría profesional. Como consecuencia de lo anterior, la plantilla de la CMT a 31 de diciembre de 2007 estaba integrada por 129 personas, siendo la dotación de puestos de trabajo, aprobada por la CECIR, de 142 puestos de trabajo. La evolución de la plantilla durante 2007 se refleja en el cuadro nº 17.

**Cuadro nº 17**  
**Evolución de la plantilla de la CMT en el ejercicio 2007**  
(Nº de empleados)

Categorías profesionales	31.12.2006	Cambio de categoría		Altas	Bajas	31.12.2007
		Altas	Bajas			
<b>Directivos</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>-</b>	<b>2</b>	<b>(4)</b>	<b>16</b>
<b>Resto de personal:</b>	<b>110</b>	<b>32</b>	<b>(35)</b>	<b>27</b>	<b>(21)</b>	<b>113</b>
Jefe de área	0	16	(2)	0	(3)	11
Técnicos	76	8	(23)	14	(12)	63
Técnicos en practicas	6	0	(2)	-	-	4
Secretarias	20	6	(2)	1	(3)	22
Administrativos	8	2	(6)	12	(3)	13
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>35</b>	<b>(35)</b>	<b>29</b>	<b>(25)</b>	<b>129</b>

3.42.- En las comprobaciones realizadas sobre la gestión de la Entidad en materia de personal se han obtenido los siguientes resultados:

- Como se indica en el punto 2.64, las retribuciones de la plantilla, en general, fueron conformes con lo autorizado por la CECIR y aprobado por el Consejo.
- No quedaba constancia de la revisión de la nómina por la Dirección de Administración y de su posterior aprobación por el Presidente de la Entidad, como exigen los procedimientos internos.
- No se cumplimentaba adecuadamente el formulario individual de evaluación del desempeño, trámite preceptivo para la cuantificación del concepto de retribución por productividad extraordinaria, según la normativa interna de la Entidad.
- En los procesos de selección de personal llevados a cabo en el ejercicio 2007 se cumplieron adecuadamente los procedimientos internos en cuanto a las bases de contratación, desarrollo de los procesos selectivos y resoluciones de

adjudicación de puestos, estando debidamente autorizadas dichas contrataciones por la CECIR.

- Los procedimientos implantados para la gestión y política de formación del personal se encontraban desfasados, asignando funciones a un órgano, la Dirección de Planificación y Control, que no había sido creado. En dichos procedimientos se atribuía la custodia de los correspondientes cuestionarios de evaluación a la Dirección de Administración, función que en la práctica no se realizaba por la misma.

### **III.6. DETERMINACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO UNIVERSAL**

3.43.- Entre las funciones que se atribuyen a la CMT se encuentran las relacionadas con el servicio universal y su financiación, de conformidad con el Título III de la LGTel. Se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales, con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible, concretándose su alcance en el artículo 22.1 de la LGTel y en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (Reglamento del servicio universal).

3.44.- Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designar a uno o más operadores que garanticen la prestación del servicio universal de telecomunicaciones en todo el territorio nacional. Por su parte, la CMT debe determinar si la obligación de la prestación del servicio universal puede determinar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación y, en tal caso, establecer periódicamente el coste neto de prestación del servicio universal, que será financiado por todos o por determinados operadores, fijando

las aportaciones que corresponda realizar a cada uno de los operadores con obligación de contribuir a la financiación del coste del servicio universal. Tales aportaciones deben depositarse en el denominado Fondo nacional del servicio universal, cuya gestión corresponde a la propia CMT.

3.45.- En el periodo fiscalizado, la Entidad determinó la estimación del coste neto de prestación del servicio universal correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005, mediante Resolución del Consejo de 29 de noviembre de 2007, en la que se establecía, por primera vez, la existencia de una carga injustificada para el operador obligado a prestarlo. El importe estimado definitivo del coste neto del servicio universal fijado por la CMT, a soportar por varios operadores, ascendió a 18.800 miles de euros para el ejercicio 2003, a 83.850 miles de euros para el año 2004 y a 80.120 miles de euros para el ejercicio 2005.

3.46.- Se ha verificado que los operadores obligados ingresaron los importes determinados por la citada Resolución en la cuenta gestionada al efecto por la CMT, procediendo seguidamente la Entidad a la remisión de los fondos al principal operador, como compensación por la carga injustificada que soporta por la prestación del servicio universal.

#### **IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RELATIVAS AL ANTERIOR INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ENTIDAD**

4.1.- Tal y como se ha expuesto en el subapartado I.1, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas adoptó, en su sesión de 21 de junio de 2005, una serie de resoluciones, en línea con las recomendaciones incluidas en el anterior "Informe de fiscalización de la actividad de la CMT. Ejercicio 2001", aprobado por el Pleno del Tribunal el 29 de abril de 2004. A continuación se

recogen los resultados del seguimiento acerca del grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones del Tribunal y resoluciones de la Comisión Mixta.

A) Adecuación del importe de las tasas al coste de sus actividades.

4.2.- Respecto a las tasas gestionadas por la CMT, en el anterior Informe de fiscalización se recomendaba a la Entidad implantar una contabilidad analítica que permitiera conocer los costes que generan las actividades o servicios que constituyen el hecho imponible de los tributos gestionados por la CMT, con objeto de ir adecuando el importe de las referidas tasas, de tal forma que se equilibren los ingresos obtenidos por cada tasa y los gastos derivados de la actividad, cumpliendo así con el principio de equivalencia que debe regir en la exacción de estos tributos.

4.3.- Por su parte, la Comisión Mixta adoptó, respecto a la anterior recomendación, los siguientes acuerdos: instar al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para adecuar el importe de las tasas por las actividades y servicios que constituyen el hecho imponible de los tributos gestionados por la CMT a los costes reales de dichas actividades y servicios; e instar a la CMT a que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 49.5 de la LGTel, en relación con la gestión y liquidación de tasas, publique un informe anual de los gastos administrativos que justifiquen su imposición y del importe total de la recaudación.

4.4.- En relación con las cuestiones señaladas en los puntos anteriores, de las comprobaciones realizadas en el curso de la presente fiscalización se han obtenido los siguientes resultados:

- Como se ha señalado en el punto 3.27, la CMT continuaba sin tener implantada en el ejercicio fiscalizado una contabilidad analítica que permitiera conocer los costes de sus actividades o servicios. A pesar de lo manifestado



por la Entidad en sus alegaciones, se considera necesaria dicha contabilidad analítica que permita correlacionar los ingresos por tasas con los costes de las actividades que determinan su exacción.

- Las actividades de la Entidad se encontraban financiadas, principalmente, con los recursos procedentes de la tasa general de operadores, siendo insignificantes los ingresos obtenidos de la tasa de telecomunicaciones y no correspondiendo a la CMT los ingresos de la tasa de numeración. Como ya se ha indicado en el epígrafe III.2.4, el significativo importe de los superávits generados en los últimos años determina que no se había cumplido el principio de equivalencia, a pesar de lo cual no se adoptaron medidas legislativas para adecuar el importe de la tasa general de operadores a los costes de la CMT hasta la Ley de PGE para 2011, manteniéndose el tipo de gravamen en el 1,25 por mil entre los ejercicios 2006 y 2010.
- Por otra parte, no existe constancia de que la CMT elaborara el preceptivo resumen anual de sus gastos administrativos que justifique la imposición de las tasas, habiendo aportado únicamente los datos de la cuenta del resultado económico-patrimonial, ni de que comunicara oficialmente los ingresos obtenidos por la tasa general de operadores y los gastos ocasionados por el ejercicio de sus actividades, sin perjuicio de la información económica básica que figuraba en el informe anual de la Entidad.

#### B) Llevanza de los registros oficiales.

4.5.- Por lo que se refiere a la llevanza de los registros cuya gestión se encuentra atribuida a la CMT, en el anterior Informe de fiscalización se recomendaba que la Entidad promoviera la exactitud de los datos contenidos en los registros censales de los que tiene asignada la llevanza y gestión, implantando mecanismos que asegurasen una actualización constante de los datos de los operadores inscritos

en los mismos; añadiendo, además, que la llevanza de los Registros Oficiales que la CMT tiene asignada debía efectuarse en soporte papel, cumpliendo los aspectos formales que establecía la normativa que los regulaba, con independencia de que se utilizasen procedimientos informáticos para facilitar su gestión. Por su parte, la Comisión Mixta adoptó un acuerdo con redacción idéntica a la de la primera recomendación anterior.

4.6.- A este respecto, los libros cuya llevanza tenía asignada la CMT en el ejercicio 2007 y su normativa reguladora eran los siguientes:

- Registro de operadores, creado por la LGTel de 2003 y regulado por el ya citado Reglamento del servicio universal.
- Registro público relativo al estado de los recursos públicos de numeración, creado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la CMT (posteriormente sustituido por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre), y desarrollado por la Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 1999.
- Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable, creado en virtud de la disposición adicional décima de la LGTel de 2003, y regulado por el Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable.
- Registro especial de sociedades concesionarias para la gestión indirecta del servicio público, creado por la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, y regulada su llevanza por el Real Decreto 951/1989, de 28 de julio.
- Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre, creado y regulado por la Orden ITC/2212/2007, de 12 de julio.

- Registro de empresas radiodifusoras, creado por el Decreto de 9 de julio de 1954, encontrándose reguladas las normas de inscripción en el mismo por Orden de 30 de marzo de 1974.

4.7.- Respecto al Registro de operadores, la disposición transitoria primera de la LGTel de 2003 determinó que quedaban extinguidos los anteriores títulos de las autorizaciones generales y provisionales y las licencias individuales; y, además, respecto a los registros especiales preexistentes, estableció que se seguirían llevando en los términos indicados en dicha norma hasta el desarrollo reglamentario del Registro de operadores, que fue realizado por el Real Decreto 424/2005, por el que se aprueba el Reglamento del servicio universal.

4.8.- Se ha verificado que la Entidad, a la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras, no tenía adaptado el Registro de operadores a la nueva normativa, manteniendo la diferenciación anterior de los títulos habilitantes, que ya no estaban vigentes, y sin que constara en el mismo el cumplimiento de los aspectos formales que establece el artículo 9 del citado Real Decreto 424/2005: la diligencia de apertura del Presidente y la expresión de los folios que contiene (numerados, sellados y rubricados), ni la existencia de un folio para cada operador. La nueva normativa permite que todo lo previsto para la llevanza del citado Registro pueda ser realizado por medios informáticos, siempre que éstos cuenten con el correspondiente soporte documental. En las comprobaciones realizadas se ha verificado que la llevanza por la CMT de todos los registros cuya gestión tiene encomendada se realizaba exclusivamente por medios informáticos, pero no se ha acreditado por la Entidad que la llevanza del Registro de operadores se hiciera con los mecanismos de seguridad que cumplieran una función equivalente a la de los requisitos formales señalados.

C) Coordinación de actuaciones de inspección.

4.9.- En el anterior Informe de fiscalización, para el cumplimiento de la función asignada a la CMT de denunciar ante los servicios de inspección del sector las conductas contrarias a la legislación de ordenación de las telecomunicaciones y de defensa de la competencia, se recomendaba a la Entidad coordinar sus procedimientos con los de la inspección del Ministerio de Ciencia y Tecnología<sup>10</sup>.

4.10.- En relación con lo anterior, con independencia de las actuaciones de inspección realizadas por la Entidad en el ámbito de sus competencias, que han sido analizadas en el subapartado III.1, no hay constancia de la realización por parte de la CMT de inspecciones coordinadas con la SETSI. Tampoco se tiene constancia de la puesta en conocimiento de los órganos de defensa de la competencia de hechos que pudieran infringir la normativa sobre la materia, sin perjuicio de la colaboración prestada por la Entidad cuando los mismos requirieron a la CMT la realización de informes sobre cuestiones relacionadas con las telecomunicaciones.

4.11.- Por otra parte, según información de la Entidad, durante el ejercicio 2007 diversos usuarios finales utilizaron el servicio de atención al ciudadano, creado por la CMT para formular sus reclamaciones o consultas sobre distintas cuestiones relacionadas con los servicios de telecomunicaciones, habiéndose procedido a informar a los demandantes de sus derechos y de los procedimientos adecuados para su resolución. A este respecto, cabe destacar que la Entidad no tiene atribuidas competencias para la resolución de las denuncias presentadas por los usuarios finales en relación con la actividad de los operadores de telecomunicaciones.

---

<sup>10</sup> En la actualidad, como ya se ha indicado anteriormente, debe entenderse la SETSI.

D) Provisión para riesgos y gastos sobre ingresos tributarios en litigio.

4.12.- Finalmente, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas acordó en sus resoluciones instar a la CMT a que, en base al principio de prudencia, provisionara en sus cuentas la totalidad de los ingresos sujetos a litigio hasta que éstos hayan concluido. Esta resolución no se correspondía con recomendación alguna del anterior Informe de fiscalización sobre la Entidad.

4.13.- Se ha comprobado que, en el periodo fiscalizado, la CMT seguía el criterio de provisionar todos los ingresos tributarios sujetos a reclamaciones y recursos presentados por los operadores y que estuvieran pendientes de resolver al cierre del ejercicio, según ha sido expuesto en el subapartado II.8, sin perjuicio de que a 31 de diciembre de 2007 figuraban dotaciones en exceso por determinadas reclamaciones resueltas y que no habían sido posteriormente recurridas, como se indica en el punto 2.47.

## **V. CONCLUSIONES**

5.1.- Las cuentas anuales de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones correspondientes al ejercicio 2007, excepto por las salvedades derivadas de las limitaciones al alcance relativas al inmovilizado, como consecuencia de las significativas deficiencias detectadas en el inventario, y a los ingresos de naturaleza tributaria, debido a las deficiencias en la gestión y el control de las tasas de la Entidad, expresan en sus aspectos significativos la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de acuerdo con los principios contables y presupuestarios que le son de aplicación. (Subapartado II.1)

5.2.- El inmueble de la antigua sede de la Entidad, sito en Madrid, que permanecía en su patrimonio durante el ejercicio 2007, fue entregado a la

Administración General del Estado, con posterioridad al periodo fiscalizado, a cambio de una aportación económica a recibir en compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, si bien la ausencia del informe de tasación previsto en el protocolo suscrito con el Ministerio de Economía y Hacienda implica que el importe final de la referida aportación no estuviera debidamente cuantificado. (Subapartado II.2)

5.3.- Los expedientes relativos a las altas del inmovilizado material e inmaterial carecían, con carácter general, del acta de recepción de los elementos y del visto bueno del Secretario de la Comisión, como exigían los procedimientos internos de la Entidad. No se contabilizaron bajas de elementos del inmovilizado entre principios de 2005 y finales de 2007, pese a haberse producido el traslado de la sede de la Comisión a Barcelona a lo largo de dicho periodo. (Subapartado II.2)

5.4.- El inventario al cierre del ejercicio 2007 presentaba significativas deficiencias en su contenido, no habiendo sido actualizado tras el cambio de la sede de la Comisión a finales de 2005, sin disponer la misma de una relación de los elementos trasladados ni haber efectuado recuentos físicos a su recepción. Las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto la falta de localización de un número significativo de elementos inventariados y la falta de registro en el inventario de bienes que se encontraban a disposición de la Entidad. (Subapartados II.2 y III.3)

5.5.- Al cierre del ejercicio existían significativas diferencias entre el inmovilizado registrado y los datos del inventario, debidas fundamentalmente a las deficiencias de este último registro, lo cual repercutía sobre el cálculo de las amortizaciones, no habiéndose podido verificar que la amortización acumulada del inmovilizado sea correcta. (Subapartado II.2)

5.6.- Como consecuencia de las incidencias detectadas en el inventario, no se ha podido obtener evidencia suficiente de la correcta contabilización de un número

significativo de elementos, aunque la mayor parte del saldo del inmovilizado, correspondiente al inmueble de la antigua sede de la Entidad, se encontraba adecuadamente registrado. (Subapartado II.2)

5.7.- El saldo de los deudores al cierre del ejercicio 2007 correspondía principalmente a los derechos pendientes de cobro por deudas de naturaleza tributaria, la mayor parte de las cuales eran remitidas por la Comisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su cobro en vía ejecutiva. Se han observado deficiencias de control interno sobre la situación de las deudas enviadas para su cobro por el procedimiento de apremio, impidiendo conciliar la información de ambos organismos, y la Entidad no daba de baja los derechos declarados fallidos por la Agencia Tributaria, si bien la mayor parte de tales créditos se encontraban provisionados. (Subapartado II.4)

5.8.- La Comisión disponía de un saldo medio de tesorería muy elevado durante el ejercicio fiscalizado, no habiendo rentabilizado adecuadamente los excedentes de liquidez, incumpliendo los principios de actuación definidos en la Resolución del Consejo de 20 de septiembre de 2007. La Entidad no efectuó durante el último trimestre del ejercicio ingresos en el Tesoro Público de los importes recaudados por las tasas por numeración telefónica, a pesar de la obligación de remitir los fondos con periodicidad mensual. (Subapartados II.6 y III.4)

5.9.- El saldo a 31 de diciembre de 2007 de la provisión para responsabilidades ascendía a 68.610 miles de euros, cubriendo el riesgo de devolución de los ingresos por tasas como consecuencia de la interposición de recursos y reclamaciones por parte de diversos operadores. La Entidad seguía el criterio de dotar la provisión por el importe total de los ingresos en litigio al término del ejercicio, si bien existía un exceso de dotación a finales del periodo fiscalizado, por importe de 246 miles de euros, correspondiente a reclamaciones que ya habían sido resueltas al cierre del ejercicio, sin haber sido objeto de recurso posterior. (Subapartado II.8)

5.10.- Dentro de los acreedores a corto plazo se registraba el importe de las liquidaciones correspondientes a las tasas por numeración telefónica, cuya recaudación se ingresaba posteriormente en el Tesoro Público, habiéndose observado que no se encontraba conciliado el saldo de los mismos con el de la cuenta bancaria en la que se recogía dicha recaudación. La Entidad no había procedido desde su constitución a regularizar el saldo de la cuenta acreedora, ni a dar de baja los importes pendientes de cobro de deudores declarados fallidos por la Agencia Tributaria. (Subapartado II.9)

5.11.- Los ingresos de la Comisión procedían fundamentalmente de la tasa general de operadores, no encontrándose conciliados los datos de la contabilidad con los que figuraban en los registros informáticos ni con el documento de control de gestión de la tasa. La Entidad no realizaba comprobaciones sobre los ingresos brutos de explotación declarados por los operadores, a pesar de tener atribuida la competencia para desarrollar los procedimientos de verificación de datos y de comprobación limitada, ni tampoco ejercía la facultad de determinar la base imponible de las tasas en régimen de estimación indirecta, en los casos de falta de presentación de declaraciones de ingresos. (Epígrafe II.10.1)

5.12.- Respecto a los gastos de personal, las retribuciones abonadas por sueldos y salarios se adecuaban a los importes autorizados, sin perjuicio de determinadas deficiencias de escasa cuantía, si bien las indemnizaciones satisfechas por el despido de dos directivos, determinadas con arreglo a las condiciones laborales pactadas, excedieron de la cuantía establecida en el Estatuto de los Trabajadores. Los procedimientos de gestión de personal no se encontraban actualizados y no se llevaban a cabo todas las actuaciones de control previstas en las normas internas, como la revisión y aprobación de las nóminas. (Epígrafe II.11.1 y Subapartado III.5)

5.13.- Los gastos por arrendamientos, que ascendieron a 1.850 miles de euros, correspondían al alquiler de los locales donde se ubicaba la sede de la Comisión



del Mercado de las Telecomunicaciones en Barcelona, sin que las cláusulas adicionales de la ampliación del contrato, que fue suscrita a finales de 2006, hubieran sido informadas previamente por la Dirección General del Patrimonio del Estado, como exige la normativa aplicable. (Epígrafe II.11.2)

5.14.- En la mayor parte de los expedientes contabilizados en el concepto de “Publicidad, propaganda y relaciones públicas” no constaba el motivo concreto de su realización, no habiéndose podido verificar en la mayoría de las operaciones analizadas que sus fines se correspondían con la naturaleza de dicho concepto. (Epígrafe II.11.2)

5.15.- Por lo que se refiere a los gastos de representación de los Consejeros y de determinado personal de la Comisión, se han observado deficiencias en la justificación de los mismos. Además, no se ha podido comprobar en todos los casos el cumplimiento del límite máximo individual autorizado por el Consejo, debido a que algunos de estos gastos fueron contabilizados en otros conceptos distintos, así como a que en dicha partida se registraban importes que no tenían la finalidad de representación de la Entidad ante terceros. (Epígrafe II.11.2)

5.16.- Dentro del concepto de gastos por “Otros servicios”, se han detectado las siguientes incidencias: en el contrato de seguridad y vigilancia se incluían, como unidades para la prestación de los servicios, varios auxiliares y un conductor, que no debían figurar en el objeto de aquél; dentro de los gastos de estudios se encontraban los derivados de una encomienda de gestión a una sociedad mercantil estatal, sin haber exigido los documentos previstos para el adecuado control de los servicios prestados; y, en relación con los gastos de viajes, existían significativas deficiencias en su justificación y, además, mediante Resolución del Consejo se autorizó la indemnización de los mismos bajo el régimen de gastos pagados, obviando la limitación de su cuantía a los importes previstos en la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del servicio, a los que se remitía el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, habiéndose excedido

tales importes en las liquidaciones según el sistema de gastos pagados realizadas, con carácter general, en los viajes al extranjero y, en ocasiones, en el territorio nacional. Asimismo, existían deficiencias en la gestión contractual de los gastos por servicios adquiridos y compras realizadas. (Epígrafe II.11.2)

5.17.- Los procedimientos sancionadores resueltos por la Comisión en el ejercicio 2007 se tramitaron adecuadamente, conforme a la normativa aplicable. No obstante, respecto a la recaudación de los derechos por sanciones, con anterioridad al periodo fiscalizado la gestión recaudatoria se llevaba a cabo por los órganos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a pesar de que la competencia originaria para ello correspondía a la Entidad. A raíz de que esta última, a finales del ejercicio 2007, pasara a ejercer dicha gestión recaudatoria, se detectó la existencia de diversas sanciones pendientes de pago, encontrándose prescrito el derecho al cobro de deudas por un importe total de 198 miles de euros. (Subapartado III.1)

5.18.- Las actuaciones de inspección realizadas por la Comisión en el periodo fiscalizado, ejercidas en el curso de la tramitación de diversos expedientes, generalmente sancionadores, se desarrollaron con arreglo a la normativa vigente, incorporándose sus resultados a las resoluciones de los respectivos procedimientos. (Subapartado III.1)

5.19.- La gestión de las tasas que constituyen recursos propios de la Entidad adolecía de significativas deficiencias de control interno, como la falta de realización de comprobaciones sobre las declaraciones presentadas, la ausencia de segregación de las funciones de gestión, contabilización y recaudación y la falta de supervisión de las mismas. Se ha observado la existencia de demoras en el envío a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio, de las deudas pendientes de cobro de la tasa general de operadores y de la tasa por numeración telefónica, cuyos ingresos correspondían al Tesoro Público. (Subapartado III.2)

5.20.- Los ingresos procedentes de la tasa general de operadores en el ejercicio 2007 superaron ampliamente el importe de los costes totales de la actividad de la Comisión, situación similar a la producida en ejercicios anteriores, incumpléndose el principio de equivalencia que rige la exacción de las tasas. A pesar de ello, hasta el ejercicio 2011 no se adoptaron medidas legislativas para la reducción del tipo de gravamen, con el fin de ajustar la recaudación a los gastos de funcionamiento de la Entidad. (Epígrafe III.2.4)

5.21.- La Comisión ejercía sus funciones relativas a la estimación del coste del servicio universal de telecomunicaciones, determinando, en su caso, la existencia de una carga injustificada para el operador obligado a prestar dicho servicio universal y el importe que deben abonar los restantes operadores para compensar esa carga. En el ejercicio fiscalizado, la Entidad estimó el coste del servicio universal correspondiente a los años 2003 a 2005, fijando unas aportaciones totales a realizar por importe de 182.770 miles de euros, habiéndose cumplido adecuadamente las obligaciones relativas al ingreso de las cantidades aportadas por otros operadores y al pago de las mismas al operador principal. (Subapartado III.6)

5.22.- Respecto al seguimiento de las recomendaciones contenidas en el anterior Informe de fiscalización sobre la Comisión, relativo al ejercicio 2001, así como de las consiguientes resoluciones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, se han obtenido los siguientes resultados: la Entidad seguía sin disponer de una contabilidad analítica para determinar los costes de sus actividades y no consta la elaboración del resumen anual de sus gastos administrativos, ni la comunicación oficial del importe de la recaudación obtenida por las tasas; el Registro de operadores no se había adaptado a lo previsto en la vigente Ley General de Telecomunicaciones, al mantener la diferenciación de los títulos habilitantes, ya extinguidos; no existe constancia de la realización de actuaciones coordinadas de inspección con los órganos del Ministerio de

Industria, Turismo y Comercio, ni con los órganos de defensa de la competencia, con independencia de los informes remitidos por la Entidad a estos últimos, cuando fue requerida para ello; y la dotación de la provisión para riesgos y gastos se realizaba por el importe total de los ingresos tributarios recurridos ante los Tribunales y que estaban pendientes de resolución al cierre del ejercicio, de acuerdo con el criterio señalado por la Comisión Mixta. (Apartado IV)

## **VI. RECOMENDACIONES**

6.1.- Se considera necesario continuar adoptando las medidas oportunas para cumplir el principio de equivalencia en la exacción de las tasas, en particular en la tasa general de operadores, adecuando el importe de la recaudación derivada de la misma a los costes de las actividades que determinan su exigencia, al objeto de evitar la obtención de significativos superávits procedentes de tales ingresos tributarios.

6.2.- Se recomienda a la Comisión que proceda a informar anualmente sobre los gastos que justifiquen la imposición de las tasas cuya gestión tiene atribuida, así como a implantar un sistema de contabilidad analítica, con el fin de conocer los costes imputables a las distintas actividades que realiza, dando cumplimiento definitivamente a la recomendación en este sentido contenida en el anterior Informe de fiscalización sobre la Entidad.

6.3.- La Comisión debe subsanar las deficiencias detectadas en el inventario, conciliando sus registros con los del inmovilizado. Para ello, debe proceder a dar de baja en aquél todos los elementos que no se encuentren efectivamente a su disposición y en adecuadas condiciones de uso y dar de alta aquellos elementos que utiliza sin figurar registrados en dicho inventario.

6.4.- Se recomienda a la Entidad que optimice la gestión de los elevados excedentes de liquidez de que dispone, como consecuencia de los superávits procedentes de la tasa general de operadores, procediendo a reducir el saldo medio disponible en tesorería mediante la realización de inversiones de bajo riesgo que proporcionen mayor rentabilidad que las cuentas corrientes bancarias.

6.5.- Se recomienda a la Comisión que, para mejorar el procedimiento de gestión recaudatoria de la tasa general de operadores y, en su caso, de las tasas por numeración telefónica, adopte las medidas necesarias para emitir una única liquidación a cada operador por el conjunto de actividades que realice en el ejercicio, lo cual redundaría en una mayor facilidad en la gestión de dichas tasas.

6.6.- La Entidad debe implantar un adecuado sistema de control sobre las deudas tributarias en vía de apremio y acordar las medidas necesarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que esta última informe, separadamente para cada una de las tasas, de los resultados de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo desarrollada por la misma.

6.7.- Se considera que la Comisión debe proceder a modificar la estructura del Registro de operadores, eliminando la diferenciación de los antiguos títulos habilitantes, desaparecidos desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones de 2003.

Madrid, 29 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE

Manuel Núñez Pérez

## **ANEXOS**

## **ÍNDICE DE ANEXOS**

**I. BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE**

**II. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

**BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE**

(En miles de euros)

<b>ACTIVO</b>	<b>2007</b>	<b>2006</b>	<b>PASIVO</b>	<b>2007</b>	<b>2006</b>
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>26.855</b>	<b>32.818</b>	<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>64.560</b>	<b>51.514</b>
Inmovilizaciones inmateriales	1.212	600	Resultados de ejercicios anteriores	51.514	42.670
Inmovilizaciones materiales	25.643	26.023	Resultados del ejercicio	13.046	8.844
Inversiones financieras permanentes	-	6.195			
<b>GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>31</b>	<b>50</b>	<b>PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>71.805</b>	<b>64.190</b>
Gastos de primer establecimiento	31	50			
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>110.780</b>	<b>84.627</b>	<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>1.301</b>	<b>1.791</b>
Deudores	193	418	Acreedores	1.301	1.791
Inversiones financieras temporales	76.792	72.493			
Tesorería	33.723	11.591			
Ajustes por periodificación	72	125			
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>137.666</b>	<b>117.495</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>137.666</b>	<b>117.495</b>



## CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

(En miles de euros)

DEBE	2007	2006	HABER	2007	2006
<b>GASTOS</b>	<b>30.995</b>	<b>33.956</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>44.041</b>	<b>42.800</b>
<b>Gastos de funcionamiento de los servicios y prest. sociales</b>	<b>19.986</b>	<b>20.915</b>	<b>Ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>35.152</b>	<b>37.282</b>
Gastos de personal y prestaciones sociales	11.559	12.833	- Ingresos tributarios	35.152	37.282
- Sueldos, salarios y asimilados	9.710	11.345			
- Cargas sociales	1.849	1.488			
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	1.059	1.037	<b>Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>8.889</b>	<b>5.518</b>
Variación de provisiones de tráfico	(33)	36	Otros ingresos de gestión	4.851	3.102
- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables:	(33)	36	- Exceso de provisiones para riesgos y gastos	4.851	3.102
Otros gastos de gestión:	7.221	6.829	Otros intereses e ingresos asimilados	4.038	2.416
- Servicios exteriores	7.166	6.768	- Otros intereses	4.038	2.416
- Tributos	55	61			
Variación de provisiones de inversiones financieras.	180	180			
<b>Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>11.009</b>	<b>13.041</b>			
Pérdidas procedentes del inmovilizado	14	-			
Gastos extraordinarios	10.991	13.006			
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	4	35			
<b>AHORRO</b>	<b>13.046</b>	<b>8.844</b>	<b>DESAHORRO</b>	-	-